



**"EL ROL DE LAS GARANTÍAS EN LOS REQUERIMIENTOS
PRUDENCIALES PARA LA REGULACIÓN FINANCIERA"**

**Trabajo de Investigación presentado
para optar al Grado Académico de
Magíster en Finanzas**

Presentada por

**Sra. Ana María Esquerre Pérez
Sra. Mirella Lucy Katekaru Gushiken**

Asesor: Profesor Oscar Basso Winffel

2007

A mis padres, Haydée y Manuel; a mi esposo, Raúl; y a mi hija, Camila, por su constante apoyo y comprensión en la realización de la maestría.

Ana María Esquerre Pérez

A mis padres, Mercedes y Carlos; a mis hermanos Taka y Nilo; y a mi esposo, Tadashi, por todo su apoyo y cariño.

Mirella Lucy Katekaru Gushiken

Resumen ejecutivo

El requerimiento de garantías permite reducir el riesgo crediticio al cual está expuesta una empresa del sistema financiero, en la medida que ello permite una parcial o total recuperación del crédito cuando un deudor no puede asumir sus compromisos. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el presente trabajo realiza un análisis del rol de las garantías que actualmente vienen recibiendo las empresas del sistema bancario en respaldo de los créditos otorgados.

Mediante dicho análisis, se concluyó que la tasa de recupero estimada en la regulación financiera peruana vigente no resultaría concordante con las tasas de recupero que se presentan actualmente, por lo que se recomienda que, para efectos de requerimiento de provisiones por riesgo crediticio para operaciones que cuenten con garantías, se tengan en cuenta tasas diferenciadas para garantías consistentes en bienes muebles e inmuebles.

Con respecto al rol de las garantías en términos del cálculo de la pérdida no esperada, del análisis se obtuvo que la aplicación del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), tomando en cuenta las variables de impacto analizadas, resultaría en conjunto en un menor requerimiento de capital para los bancos. No obstante, cabe resaltar que específicamente, para los créditos directos e indirectos garantizados por empresas del sistema financiero (local y del exterior) aplicando el enfoque de sustitución, se obtuvo un mayor requerimiento de capital en los tres escenarios analizados en virtud de que la ponderación por riesgo bajo Basilea II se realizó en función del perfil de riesgo individual de cada garante, a diferencia de nuestra normativa local, que asigna una ponderación específica a entidades que pueden mostrar diferentes perfiles de riesgo.

Del análisis de la aplicación de Basilea II, se pudo apreciar, también, que es necesario establecer una tabla de equivalencias entre las calificaciones por riesgo locales y las clasificaciones por riesgo internacionales. En general, se recomienda optar por una adaptación y no por una adopción estricta de lo establecido en Basilea II para el caso del Perú.

Finalmente, del análisis de los bienes que reciben los bancos una vez que el crédito entra en situación de *default* (bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados), se determinó que los plazos regulatorios establecidos para la provisión al 100% de dichos bienes son razonables.

Índice

Índice de tablas	iv
Índice de gráficos	v
Índice de anexos	vi
Capítulo I. Introducción	1
Capítulo II. El sistema de garantías en el Perú	3
1. Definición y clasificación de las garantías en la doctrina jurídica, en el Código Civil y en la Ley de Garantías Mobiliarias	3
1.1 Garantías personales	3
1.1.1 Fianzas	3
1.1.2 Avaluos.....	4
1.2 Garantías reales	4
1.2.1 Garantía mobiliaria	4
1.2.2 Hipoteca	5
1.2.3 Fideicomiso en garantía	6
2. Definición y clasificación de las garantías, según la regulación financiera peruana	6
3. Diagnóstico del sistema de garantías en el sistema financiero peruano.....	7
Capítulo III. Tratamiento prudencial de las garantías como mitigantes del riesgo crediticio que afrontan las empresas del sistema financiero	10
1. Tratamiento de las garantías en el requerimiento prudencial de provisiones por riesgo crediticio.....	10
1.1 Constitución de provisiones por riesgo crediticio en la regulación financiera peruana	10
1.2 Constitución de provisiones por riesgo crediticio – legislación comparada	11
2. Tratamiento de las garantías en el requerimiento prudencial de capital para cubrir el riesgo crediticio.....	13
2.1 Estándares internacionales para el tratamiento de las garantías en el requerimiento de capital por riesgo crediticio	13
2.1.1 Basilea I.....	13
2.1.2 Basilea II - Método estándar	14
2.2 Requerimiento de capital por riesgo crediticio en la regulación bancaria peruana	17

3. Requerimiento prudencial de provisiones por bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados	18
3.1 Constitución de provisiones por bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados en la regulación financiera peruana	18
3.1.1 Bienes muebles	19
3.1.2 Bienes inmuebles	19
3.2 Tratamiento contable de los bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados.....	20
3.2.1 Tratamiento contable según la regulación financiera peruana	20
3.2.2 Tratamiento contable según las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF	20

Capítulo IV. Análisis cuantitativo del tratamiento prudencial de las garantías como mitigantes del riesgo crediticio que afrontan las empresas del sistema financiero 21

1. Análisis de la consistencia del requerimiento de provisiones por riesgo crediticio por tipo de garantía.....	21
2. Análisis del efecto de la aplicación de las recomendaciones de Basilea II referidas a los créditos garantizados en el requerimiento de capital para cubrir el riesgo crediticio	25
3. Análisis de la consistencia del requerimiento prudencial de provisiones por bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados	29

Conclusiones y recomendaciones 33

Bibliografía 36

Anexos 38

Nota biográfica 73

Índice de tablas

Tabla 1. Garantías recibidas por operaciones de crédito.....	9
Tabla 2. Provisiones según Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias.....	11
Tabla 3. Requerimiento mínimo de capital regulatorio, según Basilea I.....	13
Tabla 4. Requerimiento mínimo de capital regulatorio según Basilea II.....	14
Tabla 5. Primera opción.....	17
Tabla 6. Segunda opción.....	17
Tabla 7. Requerimiento mínimo de capital regulatorio en la regulación bancaria peruana.....	18
Tabla 8. Venta de bienes adjudicados.....	22
Tabla 9. Clasificación de los deudores al cancelarse las deudas.....	22
Tabla 10. Tasas de recupero promedio ponderadas por tipo de bien inmueble.....	24
Tabla 11. Tasas de recupero promedio ponderadas por tipo de bien mueble.....	24
Tabla 12. Créditos con garantías que serían admisibles por Basilea II.....	26
Tabla 13. Distribución de activos y contingentes ponderados por riesgo (al 30 de noviembre de 2006).....	26
Tabla 14. Plazo promedio de venta de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados....	31

Índice de gráficos

Gráfico 1. Operaciones crediticias garantizadas	8
-------------------------------------------------------	---

Índice de anexos

Anexo 1. Ley de la Garantía Mobiliaria.....	39
Anexo 2. Ejemplos de garantías preferidas	40
Anexo 3. Garantías recibidas por operaciones crediticias de las empresas bancarias al 30 de noviembre de 2006.....	41
Anexo 4. Legislación comparada - provisiones por riesgo crediticio	42
Anexo 5. Mitigantes de riesgo crediticio según Basilea I.....	58
Anexo 6. Basilea II: Enfoque simple – mitigación de riesgo crediticio.....	59
Anexo 7. Basilea II: Enfoque integral – mitigación de riesgo crediticio	60
Anexo 8. Activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio según normativa peruana.....	61
Anexo 9. Matriz – tasa de recupero vs. tiempo de enajenación	64
Anexo 10. Matriz – Tasa de recupero vs. tiempo de enajenación.....	65
Anexo 11. Matriz – Tasa de recupero vs. tiempo de enajenación.....	66
Anexo 12. Comparación entre mitigantes de riesgo reconocidos por normativa peruana y mitigantes de riesgo reconocidos bajo método estándar - Basilea II	67
Anexo 13. Créditos ponderados por riesgo crediticio garantizados por avales y cartas fianza de empresas del sistema financiero del país y del exterior	68
Anexo 14. Cuadros Resumen del Efecto que Tendría en el Ratio de Apalancamiento la Aplicación de Recomendaciones de Basilea II sobre Mitigantes de Riesgo – Método Estándar	70

Capítulo I. Introducción

En un proceso de intermediación financiera, uno de los problemas que enfrentan las empresas del sistema financiero es el de información asimétrica, puesto que estas no conocen completamente la calidad del deudor en términos de los riesgos asumidos; es decir, el deudor tiene mayor información respecto del destino de los recursos y de su propia capacidad de repago. Dicho problema de información asimétrica puede ser mitigado i) a través del establecimiento de adecuados procedimientos de evaluación del deudor para el otorgamiento de los créditos¹, ii) a través del monitoreo del deudor una vez otorgado el crédito y iii) a través de mecanismos formales como el requerimiento de garantías como parte de los contratos crediticios.

El requerimiento de garantías, además de tener la finalidad de cubrir una operación crediticia, permite identificar deudores cuyo perfil de riesgo es menor, en la medida que aquel deudor que esté dispuesto a comprometer parte de su patrimonio como garantía tiene mayores incentivos para efectuar el repago del crédito recibido. De este modo, un eficiente sistema de garantías permite un mayor acceso al crédito, bajar el costo del mismo y, finalmente, disminuir el riesgo crediticio al cual está expuesto una empresa del sistema financiero (puesto que es posible una parcial o total recuperación del crédito cuando un deudor no puede asumir sus compromisos). Este último aspecto es el tema del presente trabajo de investigación.

Adicionalmente al establecimiento de mitigantes del riesgo crediticio, una gestión preventiva de dicho riesgo implica el establecimiento de un adecuado sistema de evaluación del deudor en el otorgamiento de crédito y de señales de alerta temprana, así como la estimación apropiada de la pérdida económica máxima que se pueda producir en caso de incumplimiento. De esta manera, se debe evaluar la asignación adecuada de provisiones, las cuales tienen como objetivo cubrir las pérdidas crediticias esperadas de la cartera y establecer el requerimiento de capital con el que se cubrirán las pérdidas crediticias no esperadas.

Por el lado de la pérdida crediticia esperada, en el Perú, el requerimiento de provisiones está determinado en la Resolución SBS N° 808-2003 (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP 2003) y sus modificatorias, la misma que se basa en la clasificación del deudor en función del tipo de crédito y establece diferentes porcentajes de provisión dependiendo del tipo de garantía

¹ Esto implica la evaluación de la capacidad de pago del solicitante, la cual está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios.

que respalde la operación (garantías preferidas, garantías preferidas de muy rápida realización, garantías preferidas autoliquidables y otras garantías).

Por otra parte, el requerimiento de capital (pérdida crediticia no esperada), basado en el Acuerdo de Capital de 1988 (Basilea I), se encuentra recogido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros –Ley N° 26702– y sus modificatorias (en adelante, Ley General), la misma que contempla un esquema de ponderaciones de riesgo para los activos y créditos contingentes. Dichas ponderaciones son calculadas para determinar si el capital regulatorio mantenido por las empresas del sistema financiero se corresponde en gran medida con el nivel de riesgo crediticio inherente en los distintos tipos de exposición. Al respecto, nuestra legislación establece como requerimiento que los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio de las empresas del sistema financiero no excedan once veces su patrimonio efectivo asignado a dicho riesgo.

Al igual que en el caso de las provisiones, el esquema de ponderación por riesgo crediticio tiene en cuenta determinados tipos de garantía que respaldan los financiamientos otorgados. Así, por ejemplo, se establece una ponderación del 0%, entre otros, para las operaciones garantizadas con títulos emitidos por el gobierno o banco central y, para las operaciones garantizadas con depósitos en efectivo en el mismo banco, una ponderación del 50% para los créditos hipotecarios para vivienda.

Si bien es cierto que la regulación vigente otorga un tratamiento diferenciado a las operaciones crediticias que cuenten con determinados tipos de garantías en términos de requerimientos de provisiones, y ponderación por riesgos de activos y créditos contingentes, resulta importante resaltar el hecho de que las garantías –de acuerdo con lo señalado en la Ley General– tienen un carácter subsidiario en relación con la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia, la misma que deberá estar determinada esencialmente por la capacidad de pago del deudor (Congreso de la República del Perú 1996).

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y en el contexto de la próxima entrada en vigencia del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), habiendo manifestado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP –en adelante, la Superintendencia– su intención en el mediano plazo de recoger en su cuerpo normativo las recomendaciones de dicho acuerdo, en lo que resulte aplicable, se considera conveniente realizar un análisis del rol de las garantías que actualmente vienen recibiendo las empresas del sistema bancario en respaldo de los créditos otorgados.

Capítulo II. El sistema de garantías en el Perú

1. Definición y clasificación de las garantías en la doctrina jurídica, en el Código Civil y en la Ley de Garantías Mobiliarias

Las garantías constituyen un contrato accesorio y vinculado a uno principal, que tienden a asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este último. Como se sabe, los acreedores pueden exigir a los deudores la constitución de garantías con la finalidad de cubrirse del riesgo de incumplimiento de la obligación principal debido a un acto de mala fe, impericia u otras razones de índole económico-financiera que puedan afectar la capacidad de pago de dichos deudores.

La doctrina tradicional ha clasificado las garantías en dos grandes grupos: las personales y las reales. Dicha clasificación es producto de la naturaleza de los derechos que surgen de su constitución, según se trate de derechos de crédito frente a determinadas personas o de derechos sobre los bienes objeto del contrato.

1.1 Garantías personales

1.1.1 Fianzas

Por la fianza, el fiador se obliga frente al acreedor a cumplir determinada prestación en garantía de una obligación ajena si esta no es cumplida por el deudor. La fianza puede presentarse como una garantía de obligaciones futuras determinadas o determinables cuyo importe no sea aún conocido, pero no se puede reclamar contra el fiador hasta que la deuda sea líquida. Es también válida la fianza por una obligación condicional o a plazo. En este marco, el fiador solo queda obligado por aquello a lo que expresamente se hubiese comprometido, lo cual no puede exceder lo que debe el deudor. En cuanto a la fianza, si no fuere limitada, se extiende a todos los accesorios de la obligación principal, así como a los costos del juicio contra el fiador que se hubiesen devengado después de ser requerido para el pago.

En el Código Civil, se establece que el fiador no puede ser obligado a pagar al acreedor sin hacerse antes reclamación de los bienes del deudor (beneficio de excusión). No obstante, se precisa que dicha excusión no tiene lugar cuando el fiador ha renunciado expresamente a ella, cuando se ha obligado solidariamente con el deudor o en caso de quiebra del deudor.

Asimismo, se señala en el Código Civil que, si se ha estipulado el beneficio de la división, todo fiador que sea demandado para el pago de la deuda puede exigir que el acreedor reduzca la acción de cobro a la parte proporcional, en caso exista más de un fiador. Si alguno de los fiadores es insolvente en el momento en que otro ha hecho valer el beneficio de la división, este es obligado únicamente por esa insolvencia en proporción a su cuota.

No obstante, cabe destacar que, para el caso de las empresas supervisadas por la Superintendencia, se ha establecido que las fianzas que pacten y que contengan cláusulas que obliguen a su realización, ejecución o pago automático, inmediato o a simple requerimiento, u otras cláusulas equivalentes deberán ser honradas por la empresa garante sin más trámite, a simple requerimiento del acreedor o beneficiario de la garantía, efectuado por escrito. En estos casos, las fianzas no deben contener condiciones o requisitos previos para que proceda el pago, y se entiende que la empresa garante ha renunciado al beneficio de excusión y a la facultad de oponer las excepciones de su afianzado señaladas en el Código Civil. Adicionalmente, se dispone en la Ley General que las empresas de operaciones múltiples no podrán otorgar fianzas o, de algún otro modo, respaldar obligaciones de terceros por monto o plazo indeterminado (Congreso de la República del Perú 1996).

1.1.2 Avaless

El aval es la modalidad de garantía personal mediante la cual se garantiza en todo o en parte el pago de un título valor y que, por regla general, debe figurar en el mismo instrumento por aplicación del principio de literalidad.

1.2 Garantías reales

1.2.1 Garantía mobiliaria

De acuerdo con la definición de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria, la garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación, la misma que puede darse con o sin desposesión del bien mueble (Congreso de la República del Perú 2006). En caso de desposesión, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario.

La garantía mobiliaria comprende, salvo pacto distinto, la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas y los costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios, y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo. Puede constituirse garantía mobiliaria abierta para asegurar obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras. El monto de las obligaciones garantizadas puede ser variable siempre que sea determinable. No será exigible la indicación de un monto determinable cuando se acuerde que garantiza todas las obligaciones presentes o futuras asumidas con el acreedor garantizado.

Cabe anotar que la garantía mobiliaria puede constituirse sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles o sobre la totalidad de los bienes muebles del constituyente de la garantía mobiliaria, sean presentes o futuros, corporales o incorporales. Pueden ser objeto de garantía mobiliaria los bienes que se señalan en el anexo 1.

En cuanto al bien afectado, la garantía mobiliaria tendrá la extensión que las partes convengan. A falta de pacto, dicha garantía afectará el bien mueble, sus partes integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, al nuevo bien mueble que resulte, en caso de transformación del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, el precio de la enajenación, la indemnización del seguro que se hubiese contratado y la justipreciada en el caso de la expropiación.

Finalmente, se debe considerar que la garantía mobiliaria confiere al acreedor garantizado preferencia sobre la base de la fecha de su inscripción en el registro correspondiente. Cuando hubiesen constituido garantías mobiliarias sucesivas sobre el mismo bien mueble, la preferencia se regula de acuerdo con la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

1.2.2 Hipoteca

A partir de una hipoteca, se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero. Sin embargo, la hipoteca no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado. Esta se extiende a todas las partes integrantes del bien hipotecado, a sus accesorios, y al importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación, salvo pacto distinto.

La hipoteca es indivisible y subsiste por entero sobre todos los bienes hipotecados. Puede garantizar una obligación futura o eventual, pero no puede ser constituida sobre bienes futuros. Esta cubre el capital, los intereses que devengue, las primas del seguro pagadas por el acreedor y las costas del juicio.

Si los bienes hipotecados se pierden o deterioran de modo que resulten insuficientes, puede pedirse el cumplimiento de la obligación, aunque no esté vencido el plazo, salvo que se garantice la satisfacción del acreedor. Asimismo, se debe considerar que las hipotecas tendrán preferencia por razón de su antigüedad conforme a la fecha de registro, salvo cuando se ceda su rango. Estas se acaban por extinción de la obligación que garantiza; anulación, rescisión o resolución de dicha obligación; renuncia escrita del acreedor; destrucción total del inmueble o consolidación.

1.2.3 Fideicomiso en garantía

En virtud de este contrato, es posible para el deudor transferir bienes muebles o inmuebles a una entidad fiduciaria, con instrucciones precisas e irrevocables en el sentido de venderlos y con su producto pagar una obligación preexistente. Así concebida, la fiducia en garantía es un mecanismo sustitutorio o complementario de las garantías mobiliarias y las hipotecas, que constituye una excelente fuente de pago al permitir una mayor agilidad en la ejecución de bienes, como lo requieren las actividades comerciales y, en concreto, las empresas del sistema financiero cuyo volumen de préstamos garantizados es importante.

2. Definición y clasificación de las garantías, según la regulación financiera peruana

La Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias distingue a las garantías como i) garantías preferidas, ii) garantías preferidas de muy rápida realización, iii) garantías preferidas autoliquidables y iv) otras garantías (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones 2003). La distinción entre estos tipos de garantías se plantea en función de la rapidez y facilidad con que los bienes pueden convertirse en efectivo. Sobre esta base, las garantías preferidas son aquellas que reúnen los siguientes requisitos:

- Permiten una conversión de la garantía en dinero, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos.
- Cuentan con documentación legal adecuada.

- La empresa del sistema financiero cuenta con la primera prenda o hipoteca sobre el bien materia de garantía.
- Su valor está permanentemente actualizado.

Para el caso de los bienes inmuebles, joyas, metales preciosos, maquinarias y equipos, medios de transportes, *warrants* de productos o mercaderías, prendas agrícolas o mineras, las empresas del sistema financiero podrán utilizar sistemas de actualización de valor sobre la base de indicadores de realización de mercado, contruidos a partir de información confiable de referencia comercial, económica y estadística por peritos registrados en el Repev (Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia). En caso las garantías sean sobre títulos valores o instrumentos financieros en general, la valuación de estos instrumentos se realizará de acuerdo con modelos internos desarrollados por la empresa, sujetos a la revisión de la Superintendencia. Dichos modelos deberán ser consistentes con los modelos de valorización empleados, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1914-2004.

Las garantías preferidas, como se mencionó anteriormente, teniendo en cuenta la rapidez de su conversión en efectivo a fin de ser aplicadas a la deuda insoluble, se distinguen adicionalmente entre garantías preferidas de muy rápida realización y garantías preferidas autoliquidables. En el anexo 2, se presentan ejemplos de los tipos de garantía preferidas consideradas en la regulación vigente.

Para el caso de las «Otras garantías» (o garantías no preferidas), se entendería que son aquellas que no han sido incluidas en los listados de los diferentes tipos de garantías preferidas contempladas en la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias.

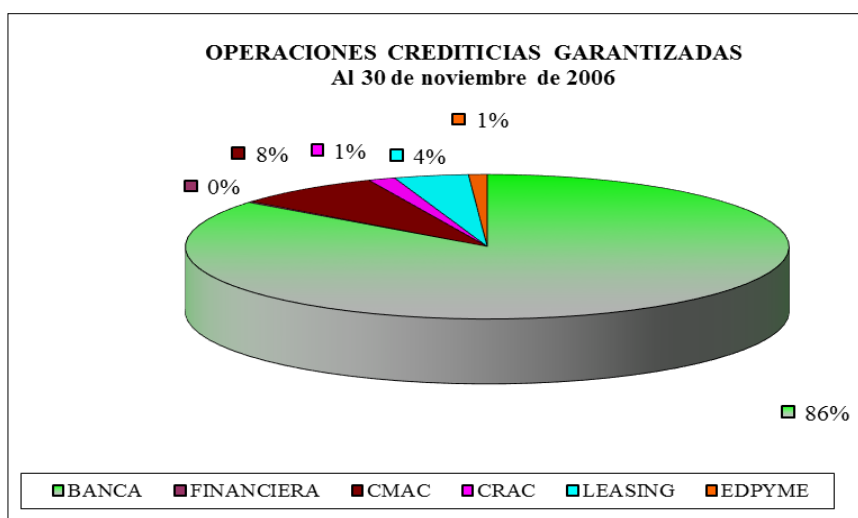
3. Diagnóstico del sistema de garantías en el sistema financiero peruano

Al 30 de noviembre de 2006, el total de la cartera crediticia (créditos directos e indirectos) del sistema financiero ascendió a S/ 67.408.590 mil, de los cuales el 55% se encuentran garantizados.

En el gráfico que se presenta a continuación, se puede apreciar que, de las operaciones crediticias de las empresas del sistema financiero que cuentan con garantías, el mayor

porcentaje de garantías recibidas las concentra el sistema bancario² (86%), seguido del sistema de cajas municipales³ (8%). En ese sentido, debido a que las empresas bancarias explican de forma sustancial el monto de operaciones crediticias garantizadas del sistema financiero, se ha optado por efectuar los análisis materia del presente trabajo de investigación sobre la base de la información únicamente del sistema bancario.

Gráfico 1. Operaciones crediticias garantizadas



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998⁴. Elaboración propia, 2007.

En la tabla 1, se puede apreciar que las «garantías preferidas»⁵ y las «garantías no preferidas» son los tipos de garantías que explican de forma sustancial el total de operaciones crediticias garantizadas del sistema bancario con porcentajes del 66% y 17% respectivamente.

² No incluye información de la banca estatal (Banco de la Nación, Agrobanco y Cofide).

³ Incluye a las cajas municipales de ahorro y crédito, y a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima.

⁴ Se ha utilizado la información correspondiente al Balance de Comprobación de Saldos de las Empresas del Sistema Financiero.

⁵ Las garantías preferidas se explican en el numeral 3.10 del Capítulo IV «Disposiciones Generales y Especiales» del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP 2005b), aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias. Estas son distintas de las garantías preferidas de muy rápida realización y garantías preferidas autoliquidables, a las que se refieren los numerales 3.11 y 3.12 del Capítulo IV del mismo reglamento, respectivamente.

Tabla 1. Garantías recibidas por operaciones de crédito

Empresas bancarias (al 30 de noviembre de 2006)

Operaciones crediticias según tipo de garantías	En miles S/	%
Operaciones con garantías preferidas autoliquidables	1.970.080,46	6,15%
Operaciones con garantías preferidas de muy rápida realización	168.346,37	0,53%
Operaciones con garantías preferidas (*)	21.068.248,18	65,77%
Operaciones con responsabilidad subsidiaria (**)	3.527.415,97	11,01%
Operaciones con garantías no preferidas	5.299.163,22	16,54%
TOTAL	32.033.254,20	100,00%

(*) Incluye operaciones de arrendamiento financiero.

(**) Artículo 212° de Ley General

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998°. Elaboración propia, 2007.

En el anexo 3, se pueden apreciar de manera más detallada las operaciones crediticias de las empresas del sistema bancario según el tipo de garantía. Del referido anexo, cabe destacar que las hipotecas sobre inmuebles prevalecen sobre otros tipos de garantías, las cuales representan un 41% del total de operaciones crediticias garantizadas⁷.

Otro tipo de operaciones crediticias garantizadas, cuyos saldos resultan relevantes, son las operaciones con garantías no preferidas, operaciones de arrendamiento financiero⁸ y operaciones que cuentan con responsabilidad subsidiaria⁹, las cuales tienen un porcentaje respecto al total de operaciones crediticias garantizadas de 17%, 13% y 11% respectivamente.

⁶ Se ha utilizado la información correspondiente al anexo 2 «Créditos Directos Según Tipo de Garantía».

⁷ Ello no considera operaciones de arrendamiento financiero sobre bienes inmuebles.

⁸ Cabe recordar que, acorde con la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias, los bienes materia de operaciones de arrendamiento financiero son considerados como garantías preferidas (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones 2003).

⁹ Acorde con el artículo 212° de la Ley General, cuando se otorgue un crédito que cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianzas solidarias o avales, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito, el riesgo de contraparte corresponde al del fiador, avalista o al patrimonio autónomo respectivo. Mediante Circular SBS N° B-2148-2005 y modificatorias, se precisa que, tratándose de empresas del sistema financiero del exterior, la sustitución de contraparte crediticia solo podrá efectuarse cuando se trate de empresas que cuenten con supervisión por organismos similares a la Superintendencia o bancos del exterior de primera categoría (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones 2005a).

Capítulo III. Tratamiento prudencial de las garantías como mitigantes del riesgo crediticio que afrontan las empresas del sistema financiero

1. Tratamiento de las garantías en el requerimiento prudencial de provisiones por riesgo crediticio

1.1 Constitución de provisiones por riesgo crediticio en la regulación financiera peruana

Los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero se dividen en créditos comerciales, créditos a microempresas (MES), créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda. La constitución de provisiones por riesgo crediticio para las empresas del sistema financiero peruano se encuentra regulada por la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias, la cual exige que las entidades asignen diferentes clasificaciones de los deudores en función de una serie de factores a fin de determinar el nivel de riesgo crediticio que estos representan.

La citada resolución establece que los deudores pueden ser clasificados en cinco categorías: normal, con problemas potenciales (CPP), deficiente, dudoso y pérdida. Para los diferentes tipos de créditos mencionados anteriormente, se definen determinados criterios para asignar estas clasificaciones.

Para el caso de los créditos comerciales, la clasificación está determinada principalmente por la capacidad de pago del deudor, que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja. Esta también incluye el conocimiento del endeudamiento global de la empresa deudora con terceros acreedores del país y del exterior, y su nivel de cumplimiento en el pago de dichas deudas. La evaluación del deudor comercial también debe considerar su entorno económico, la capacidad de responder a sus obligaciones frente a variaciones cambiarias, la calidad de la dirección de la empresa y las clasificaciones asignadas por las demás empresas del sistema financiero. Adicionalmente, se considera como determinante de la clasificación un componente objetivo, como los días de atraso de las obligaciones del deudor.

Para el caso de los créditos MES, consumo e hipotecarios para vivienda, se toma en cuenta principalmente su capacidad de pago, medida en función de su grado de cumplimiento. Esto se

refleja en el número de días de atraso, así como en la clasificación de los deudores en las otras empresas del sistema financiero¹⁰.

Una vez asignadas las clasificaciones de los deudores por riesgo crediticio, las empresas del sistema financiero aplicarán diferentes tablas a fin de determinar el nivel de provisiones mínimo exigido por la regulación peruana vigente. Las referidas tablas de provisiones están determinadas a partir de la calidad de garantías que cubran las exposiciones crediticias, tal como se muestra a continuación:

Tabla 2. Provisiones según Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias

Categoría de riesgo	Garantías preferidas autoliquidables	Garantías de muy rápida realización	Garantías preferidas	Garantías no preferidas / sin garantías
Categoría Normal	1%	1,00%	1,00%	1,00%
Categoría con Problemas Potenciales		1,25%	2,50%	5,00%
Categoría Deficiente		6,25%	12,50%	25,00%
Categoría Dudoso		15,00%	30,00%	60,00%
Categoría Pérdida		30,00%	60,00%	100,00%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, 2003¹¹. Elaboración propia, 2007. con información obtenida del aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias.

1.2 Constitución de provisiones por riesgo crediticio – legislación comparada

En la legislación comparada, que se adjunta como anexo 4, se puede apreciar que, en países como Colombia y España, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo crediticio, se tiene en cuenta tanto el tipo de crédito como la clasificación de riesgo de los deudores, mientras que, en países como Argentina y Chile, solo se considera la clasificación de riesgo de los deudores.

¹⁰ Para los deudores minoristas, solo se efectuará el alineamiento cuando la clasificación en la entidad cuyas acreencias representen un mínimo del veinte por ciento (20%) en el sistema corresponda a «Dudoso» o «Pérdida». Para el cálculo del alineamiento de los deudores minoristas, se tomará en cuenta la información crediticia del deudor con no más de cinco (5) años de antigüedad contados desde el primer día de atraso.

¹¹ La información corresponde al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante dicha resolución.

De la legislación comparada se desprende también que, para los créditos que cuentan con la cobertura de ciertos tipos de garantías que por sus características resultan de fácil ejecución, el requerimiento de provisiones resulta menor que el correspondiente a los créditos que no cuentan con dicho mecanismo de mitigación de riesgo de crédito. Ello se da a través de los siguientes mecanismos:

- Por la aplicación de tablas diferenciadas según tipos de garantías: Colombia (créditos comerciales) y Argentina.
- Por el cálculo de la provisión en función del valor neto que resulta de deducir al saldo insoluto de la deuda el importe de la garantía: Colombia (microcréditos, consumo e hipotecarios) y España (créditos dudosos por razones de la morosidad del cliente, garantizados con depósitos y activos financieros, y créditos dudosos por razones distintas a la morosidad de clientes, garantizados con viviendas terminadas y *leasing* sobre bienes inmuebles).
- En casos como Chile, se entendería que no existiera una participación explícita de las garantías a fin de determinar el requerimiento de provisiones, como, por ejemplo, en el caso peruano, sino que esta participación sería implícita en los modelos internos que aplique cada entidad al momento de determinar su pérdida esperada por operación crediticia.

Adicionalmente, cabe destacar que, en la legislación comparada, se puede apreciar que existe la tendencia en los organismos reguladores de las empresas del sistema financiero de los diferentes países (Colombia, España y Chile) a impulsar que sus empresas supervisadas empleen metodologías internas para la determinación de las provisiones por riesgo crediticio.

1.1. Tratamiento contable de las garantías en la regulación financiera peruana

El *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero* establece que los bienes inmuebles, valores, mercaderías, maquinarias, avales, cartas fianza y otros documentos recibidos en garantía se registran contablemente en cuentas de orden (cuentas fuera del balance general) al valor de afectación en garantía o, el menor, al valor neto de realización (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP 1998).

2. Tratamiento de las garantías en el requerimiento prudencial de capital para cubrir el riesgo crediticio

2.1 Estándares internacionales para el tratamiento de las garantías en el requerimiento de capital por riesgo crediticio

2.1.1 Basilea I

En julio de 1988, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) publicó el documento «Convergencia internacional de medidas y normas de capital», actualmente, conocido como Basilea I. Acorde con lo recomendado en este, se presenta el requerimiento total de capital de la siguiente manera:

Tabla 3. Requerimiento mínimo de capital regulatorio, según Basilea I

$\frac{\text{Capital regulatorio}}{\text{Activos ponderados por riesgo crediticio} + 12,5 \text{ (cargos de capital por riesgo de mercado)}} \geq 8\%$

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), 1988.

El cálculo de los activos ponderados por riesgo crediticio supone el establecimiento de una ponderación por parte del supervisor, que es una estimación del riesgo crediticio asociado con una exposición. Este es expresado porcentualmente y se utiliza para convertir la cuantía nominal de una exposición crediticia en un activo ponderado por riesgo. Para dichos efectos, Basilea I considera 5 factores de ponderación: 0%, 10%, 20%, 50% y 100%.

Sin embargo, este esquema de ponderación no se puede realizar directamente para los elementos fuera de balance, puesto que el importe en riesgo para dichas exposiciones no se corresponde necesariamente con la cantidad nominal registrada en las cuentas del banco. Antes de que se pueda aplicar una ponderación de riesgo a los elementos fuera de balance, es necesario convertirlos en equivalentes de riesgo de crédito mediante factores de conversión de riesgo crediticio.

De otro lado, según Basilea I, el tratamiento supervisor para colaterales y garantías es una sustitución de las ponderaciones de riesgo y el tratamiento para la compensación en balance es

una ponderación de riesgo de los activos netos (anexo 5). Asimismo, cabe mencionar que los préstamos completamente garantizados por hipotecas sobre propiedad residencial, que esté alquilada u ocupada (o con intención de hacerlo) por parte del prestatario, reciben una ponderación de riesgo del 50%. El hecho de que se asigne para los créditos garantizados por hipotecas residenciales una ponderación en función de la garantía, en lugar de en función de la contraparte, responde a la evidencia de que, en la mayoría de los países, estos créditos tienen un registro bajo de pérdidas.

Una ponderación por riesgo del 50% se puede aplicar a los préstamos para viviendas existentes y de nueva construcción. También, se aplica a las viviendas que están ocupadas por el prestatario o que puedan estar ocupadas en una fecha futura. En relación con ello, cabe anotar que ni la financiación al sector inmobiliario comercial, ni los préstamos a empresas implicadas en la construcción residencial especulativa o el desarrollo inmobiliario son admisibles para una ponderación del 50%.

2.1.2 Basilea II - Método estándar

En junio de 2004, se aprobó un Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), cuyo objetivo principal era lograr una mayor alineación de los requerimientos de capital de las entidades financieras con los verdaderos riesgos que estas enfrentan, y, a la vez, tomar en cuenta en el esquema de supervisión la evolución de las técnicas de manejo de riesgo, y la creciente complejidad y heterogeneidad del sistema financiero.

Basilea II se puede definir como un marco global de supervisión bancaria, basado en tres pilares, (i) los requerimientos mínimos de capital, (ii) el proceso de examen del supervisor y (iii) la disciplina de mercado. El requerimiento de capital, según Basilea II, se presenta de la siguiente manera:

Tabla 4. Requerimiento mínimo de capital regulatorio según Basilea II

$\frac{\text{Capital regulatorio}}{\text{Activos ponderados por riesgo crediticio} + 12,5 \text{ (cargos de capital por riesgos de mercado y riesgo operativo)}} \geq 8\%$

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), 2004.

Por otro lado, los bancos utilizan una serie de técnicas para cubrir los riesgos de crédito que asumen, siempre que estas técnicas satisfagan los requisitos de certeza jurídica. El nuevo acuerdo de capital permite el reconocimiento, a efectos del cálculo de capital regulador, de una gama más amplia de activos que cubren el riesgo de crédito que el permitido por el acuerdo de capital Basilea I. El riesgo de crédito del prestamista se mitiga cuando el prestatario proporciona un colateral, un tercero garantiza las obligaciones del prestatario o este último compra una protección de crédito mediante, por ejemplo, derivados de crédito. Basilea II otorga un mayor reconocimiento a estos respaldos que el acuerdo de 1988.

Entre las técnicas de mitigación de riesgo crediticio contempladas en Basilea II, se encuentran las siguientes:

- Garantías: Una de las medidas para reducir el riesgo crediticio consiste en buscar a alguien dispuesto a sustituir al prestatario en caso de incumplimiento.
- Colateral: Consiste en la utilización de un activo financiero como garantía del pago de una obligación crediticia.
- Compensación en el balance: Se trata fundamentalmente de un contrato por el que las partes se comprometen a compensar las transacciones que realizan, por ejemplo, préstamos y depósitos a fin de liquidar el importe neto.
- Derivados de crédito: Las transacciones con derivados de crédito empezaron a utilizarse a comienzos de la década de los noventa. El tipo más habitual de derivado de crédito, utilizado internacionalmente, es un *swap* de incumplimiento crediticio, en el que una contraparte paga una comisión a otra a cambio de un pago que depende de que el crédito o los créditos de referencia incumplan algún evento de crédito declarado y observable.

Existen dos requerimientos generales que son aplicables a todas las técnicas de mitigación del riesgo crediticio:

- Certeza legal
- Sólida gestión de riesgos

Basilea II, en el marco de la mitigación del riesgo crediticio, sigue dos principios fundamentales:

- La protección puede aportar una menor exigencia de capital. La cuantía de esta menor exigencia depende de la calidad/liquidez del colateral o de la calidad del proveedor de la protección.
- Cuanto más altos sean los niveles de gestión del riesgo del banco, mayor será la probabilidad de que pueda optar por métodos complejos (con los que poder conseguir una mayor reducción de la exigencia de capital).

Para los bancos que utilizan el método estándar de riesgo de crédito, Basilea II establece dos enfoques aplicables a las operaciones que cuenten con colaterales financieros:

- El enfoque simple: En este, la ponderación de riesgo aplicable al colateral o al garante/proveedor de protección sustituye a la ponderación de riesgo correspondiente al deudor (anexo 6).
- El enfoque integral: Se centra en el valor en efectivo del colateral, en el cual se aplica descuentos para capturar la volatilidad en el valor del colateral. Pueden ser descuentos estándar de supervisión (definidos por el Comité de Basilea) o bien las estimaciones del propio banco sobre la volatilidad del colateral (anexo 7).

En el caso de que las garantías o los derivados de crédito sean directos, explícitos, irrevocables e incondicionales, y una vez que se hayan asegurado los supervisores que los bancos cumplen ciertos requisitos operativos mínimos relativos a los procesos de gestión del riesgo, estos podrán permitir a los bancos incluir tales coberturas del crédito en el cálculo de los requerimientos de capital. Para ello, se aplica un enfoque de sustitución. Así, solo las garantías emitidas por entidades con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte otorgarán derecho a unos requerimientos de capital reducidos, ya que a la parte que queda protegida del riesgo de contraparte se le asigna la ponderación por riesgo del garante o proveedor de protección, mientras que la parte no cubierta mantiene la ponderación por riesgo de la contraparte subyacente.

Cuando el garante o proveedor de protección sea una empresa del sistema financiero, se tratará a la parte del crédito cubierta con la garantía como un crédito interbancario. Al respecto, debe tenerse en cuenta que Basilea II establece que existen dos opciones para el tratamiento de los créditos interbancarios. Los supervisores deben aplicar una de dichas opciones a todos los bancos de su jurisdicción. Ningún crédito frente a un banco sin calificación crediticia podrá

recibir una ponderación por riesgo inferior a la aplicada al soberano de constitución de dicho banco.

Con la primera opción, se aplica a todos los bancos constituidos en un determinado país una ponderación por riesgo correspondiente a una categoría menos favorable que la asignada a los créditos frente al soberano de ese país.

Tabla 5. Primera opción

Calificación crediticia del soberano	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderación por riesgo	20%	50%	100%	100%	150%	100%

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), 2004.

La segunda opción basa las ponderaciones por riesgo en la calificación crediticia externa que del propio banco se realice.

Tabla 6. Segunda opción

Calificación crediticia de los bancos	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderación por riesgo	20%	50%	50%	100%	150%	50%

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), 2004.

Por otro lado, Basilea II establece que los préstamos garantizados en su totalidad mediante hipotecas sobre bienes raíces residenciales que estén o estarán ocupados por el prestatario, o que estén arrendados, sean ponderados por riesgo al 35%. No obstante, considera que las hipotecas sobre bienes raíces comerciales no justifican una ponderación distinta al 100% de los préstamos garantizados.

2.2 Requerimiento de capital por riesgo crediticio en la regulación bancaria peruana

Teniendo en cuenta los lineamientos recomendados en el Acuerdo de Capital de 1988 (Basilea I), la Ley General dispone el siguiente requerimiento de capital:

Tabla 7. Requerimiento mínimo de capital regulatorio en la regulación bancaria peruana

$\frac{\text{Patrimonio efectivo}}{\text{Activos ponderados por riesgo crediticio} + 11*(\text{carga de capital por riesgos de mercado})} \geq 9,1\%$

Fuente: Elaboración propia, 2007.

Para el caso de los activos y créditos contingentes, la Ley General contempla 5 factores de ponderación: 0%, 10%, 20% 50% y 100% (anexo 8). Cabe señalar que, para el caso de los instrumentos financieros derivados, la regulación vigente establece que los mismos deben ser convertidos a una exposición equivalente a riesgo crediticio.

3. Requerimiento prudencial de provisiones por bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados

3.1 Constitución de provisiones por bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados en la regulación financiera peruana

El artículo 215° de la Ley General establece que, cuando una empresa del sistema financiero, como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, recibe o se adjudica en pago total o parcial bienes muebles o inmuebles, debe enajenarlos en el plazo de un año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de 6 meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la venta o el arrendamiento financiero del bien, la empresa deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos.

La Resolución SBS N° 1535-2005 ha reglamentado el tratamiento de los bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados, y sus provisiones. Con respecto a la prórroga prevista en el artículo 215° de la Ley General, la citada resolución establece que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un año podrán solicitarla con una anticipación de, por lo menos, quince días antes de su vencimiento (Congreso de la República del Perú 1996). Asimismo, el citado reglamento establece tratamientos diferenciados para las provisiones de los bienes muebles e inmuebles, los mismos que se describen a continuación:

3.1.1 Bienes muebles

Para el caso de los bienes muebles, se requiere una provisión inicial del 20% de su costo en libros. En caso el valor neto de realización refleje que el bien se ha desvalorizado en un porcentaje mayor al 20%, la provisión inicial requerida será por el monto efectivamente desvalorizado.

Posteriormente, las empresas constituirán mensualmente, a partir del primer mes de la adjudicación o recuperación de los bienes, una provisión mensual equivalente a un dieciochoavo del costo en libros de los bienes menos la provisión inicial señalada anteriormente. En el caso de los bienes que no cuenten con la prórroga, las empresas deberán completar la provisión hasta alcanzar el equivalente al 100% del valor de adjudicación o recuperación de dichos bienes menos la provisión por desvalorización al vencimiento del referido año; en caso de que cuenten con la referida prórroga, la constitución de provisiones al 100% se realizará al vencimiento de la misma.

3.1.2 Bienes inmuebles

Inmediatamente después del registro inicial del bien inmueble adjudicado o recuperado, representado por el costo en libros de los bienes, se requerirá una provisión equivalente al 20% de dicho costo. En caso que el valor neto de realización reflejado en el informe de valuación demuestre que el bien se ha desvalorizado en un porcentaje mayor al 20%, la provisión inicial requerida se constituirá por el monto efectivamente desvalorizado. Si el valor neto de realización es mayor al valor neto en libros, las empresas no podrán reconocer contablemente el mayor valor.

Posteriormente, para efectos de la constitución de provisiones, vencido el plazo de la tenencia de los bienes inmuebles, las empresas deberán constituir provisiones conforme el siguiente esquema:

- En el plazo de tres y medio años, las empresas deberán constituir una provisión mensual uniforme, al vencimiento de cada mes, sobre el valor neto en libros obtenido el décimo octavo o décimo segundo mes, dependiendo si contaron con la prórroga o no, respectivamente, hasta completar un monto equivalente al cien por ciento (100%) del costo en libros de los bienes no vendidos.

- La actualización de las valuaciones de dichos bienes implicará necesariamente la constitución de provisiones por desvalorización, en caso el valor neto de realización del bien resulte inferior a su valor neto en libros. La antigüedad de las valuaciones no podrá ser mayor a un año. En caso el valor neto de realización sea mayor al valor neto en libros, las empresas no podrán reconocer contablemente el mayor valor.

3.2 Tratamiento contable de los bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados

3.2.1 Tratamiento contable según la regulación financiera peruana

El registro contable inicial se realiza, tratándose de bienes adjudicados, de acuerdo con el valor pactado según contrato de dación en pago o valor establecido en la adjudicación judicial o extrajudicial, y en ningún caso debe ser mayor al valor de la deuda que se cancela. En caso de bienes recuperados, el registro contable se realiza por el valor insoluto de la deuda o, en el caso del menor, por el valor neto de realización. La valuación posterior, tanto de los adjudicados como de los bienes recuperados, se realiza conforme al esquema de provisiones descrito en el punto 3.1.

3.2.2 Tratamiento contable según las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF

La NIIF 5 «Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas» establece que un activo no corriente disponible para la venta clasifica como tal si se presume que será recuperado principalmente a través de una transacción de venta, en vez de seguir siendo utilizado (venta altamente probable). En ese sentido, los bienes adjudicados recibidos en pago y recuperados estarían dentro del alcance de la citada NIIF.

Con respecto a la valuación posterior, la NIIF establece que dichos activos son valorizados de acuerdo a su valor en libros (valor contable neto de provisiones) o, en el caso del menor, a su valor neto de realización. Por tanto, el tratamiento contable según la normatividad peruana vigente no se encuentra alineado con lo dispuesto por la NIIF 5.

Capítulo IV. Análisis cuantitativo del tratamiento prudencial de las garantías como mitigantes del riesgo crediticio que afrontan las empresas del sistema financiero

1. Análisis de la consistencia del requerimiento de provisiones por riesgo crediticio por tipo de garantía

El presente análisis se realizó a partir de la información de la venta de bienes adjudicados recibidos en pago y recuperados¹² por parte de las empresas bancarias, los cuales en esencia constituyen bienes que han sido otorgados en garantía a fin de cubrir el crédito desembolsado¹³.

Como se mencionó en el numeral 1.1 del segundo capítulo, las provisiones por riesgo crediticio (destinadas a cubrir la pérdida esperada) según la regulación financiera local se determinan en función de un método estandarizado de clasificación del deudor bajo el cual se asigna diferentes porcentajes de provisión teniendo en cuenta el tipo de garantía recibida (garantía preferida, garantía preferida de muy rápida realización o garantía preferida autoliquidable). Al ser dicha provisión una estimación de la pérdida esperada de una operación crediticia, el diferencial entre el valor del crédito y el porcentaje de la provisión requerida constituye la tasa de recupero estimada.

En ese sentido, en el presente numeral, se analizará la consistencia entre la tasa de recupero establecida por la regulación financiera peruana para los créditos garantizados y la tasa de recupero obtenida producto de la enajenación de dichas garantías. De la información obtenida de la venta de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados de las empresas del sistema bancario, se ha procedido al análisis de 960 bienes, los cuales se encuentran tipificados de la siguiente manera:

¹² La información obtenida de los reportes de venta de bienes adjudicados recibidos en pago y recuperados corresponden a las empresas bancarias por el período enero-diciembre 2006, en virtud de que recién a partir de enero de 2006 es exigible la presentación del anexo 4-B.

¹³ Si bien es cierto que los bienes recuperados son activos que legalmente pertenecen al banco provenientes de operaciones de arrendamiento financiero, la esencia económica de los mismos equivaldría a una operación garantizada.

Tabla 8. Venta de bienes adjudicados

Tipo de bien	Nº bienes	Valor de adjudicación en miles S/.	Saldo capital en miles S/.	Valor de venta en miles S/.	Tipo de garantía
Terreno urbano	74	20.144,41	19.995,02	8838,63	Preferida
Terreno rural	48	7504,50	7255,59	4280,65	Preferida
Vivienda rural	6	690,44	690,44	328,39	Preferida
Inmueble edificio	27	40.078,33	40.063,65	20.754,58	Preferida
Vivienda urbana	378	75.505,16	73.163,34	60.214,22	Preferida
Local comercial	166	9495,73	9285,40	9111,17	Preferida
Local industrial	12	9505,35	9494,55	8648,88	Preferida
Maquinaria y equipo	151	26.746,19	25.881,98	7289,87	Preferida
Acciones y bonos cotizados	5	10.995,26	10.693,02	7285,56	No preferida
Materia prima	8	190,40	106,12	252,71	No preferida
Naval (con licencia)	3	540,58	532,20	238,79	Preferida
Vehículo	19	527,68	525,72	479,56	Preferida
Commodities de bienes perecibles	9	280,64	462,52	312,21	No preferida
Productos	54	1291,18	1344,10	769,09	No preferida
TOTAL	960	203.495,85	199.493,65	128.804,30	

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998¹⁴. Elaboración propia, 2007.

Del cuadro anterior se desprende que el 6% está constituido por bienes que, según la normativa vigente, son clasificados como garantías no preferidas, mientras que el 94% está conformado por garantías preferidas.

Por otro lado, del cruce del reporte de venta de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados, y del reporte crediticio del deudor (RCD), se obtuvo la clasificación de los deudores al momento de la cancelación de la deuda mediante el pago con dichos bienes, calificaciones que se distribuyen de la siguiente forma:

Tabla 9. Clasificación de los deudores al cancelarse las deudas

Clasificación del deudor al momento de la adjudicación, dación en pago o recuperación	Saldo capital (en miles de S/.)	%
Normal	2065,92	1,04%
CPP	1928,87	0,97%

¹⁴ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

Clasificación del deudor al momento de la adjudicación, dación en pago o recuperación	Saldo capital (en miles de S/.)	%
Deficiente	10.190,72	5,11%
Dudoso	38.458,97	19,28%
Pérdida	146.849,17	73,61%
TOTAL	199.493,65	100,00%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998¹⁵. Elaboración propia, 2007.

Como era de esperarse, la adjudicación, recepción en pago o recuperación de bienes se produce para aquellos deudores cuya clasificación crediticia se encuentra deteriorada, traducida principalmente en clasificaciones de dudoso y pérdida. Por lo tanto, teniendo en cuenta las distribuciones de la información obtenida del anexo de venta de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados¹⁶, el análisis se ha enfocado en los créditos que cuentan con garantías preferidas cuya clasificación del deudor es de pérdida, para los cuales la Resolución SBS N° 808-2003 ha establecido como estimación una tasa de recupero equivalente al 40%.

El análisis de consistencia mencionado en el párrafo anterior, tiene como punto de partida la obtención de una tasa de recupero promedio ponderado por tipo de bien adjudicado, recibido en pago y recuperado. Para efectos de determinar la tasa de recupero, se ha procedido a expresar a valor futuro el saldo del capital amortizado a través de la adjudicación, dación en pago o recuperación de activos a la fecha de venta de dichos bienes con la finalidad de que ambas cifras (el saldo capital y el valor de venta) sean comparables. Asimismo, se ha reconocido el costo del dinero en el tiempo, puesto que las empresas están dejando de percibir el efectivo que en su momento desembolsaron y empezando a recibir activos cuya realización no es inmediata. Dicha actualización se realizó utilizando la tasa de interés promedio del sistema bancario, según se tratase de moneda nacional o extranjera (TAMN o Tamex) de la fecha de adjudicación, dación en pago o recuperación. Del cálculo de la tasa de recupero por tipo de bien, se obtuvieron los siguientes:

¹⁵ La información corresponde al anexo 6 «Reporte Crediticio de Deudores» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

¹⁶ Concentración del 94% de bienes enajenados que son considerados como garantías preferidas y del 74% del saldo de capital insoluto en deudores que son considerados como pérdida.

Tabla 10. Tasas de recupero promedio ponderadas por tipo de bien inmueble

Tipo de bien		Tasa de recupero	Capital recuperado en miles S/.	% capital	Tasa ponderada
Inmueble	Terreno urbano	31,07%	19.995,02	12,50%	3,88%
Inmueble	Vivienda rural	36,77%	690,44	0,43%	0,16%
Inmueble	Inmueble edificio	38,72%	40.063,65	25,05%	9,70%
Inmueble	Terrenos rústicos o rurales	37,77%	7255,59	4,54%	1,71%
Inmueble	Vivienda urbana	67,14%	73.163,34	45,74%	30,71%
Inmueble	Local comercial	78,08%	928540	5,81%	4,53%
Inmueble	Local industrial	86,61%	9494,55	5,94%	5,14%
TOTAL			159.947,99	100,00%	55,84%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998¹⁷. Elaboración propia, 2007.

La tasa de recupero de los bienes inmuebles oscila entre 31% y 87%, lo cual varía dependiendo del tipo de bien y, en promedio, corresponde a 56%.

Tabla 11. Tasas de recupero promedio ponderadas por tipo de bien mueble

Tipo de bien		Tasa de recupero	Capital recuperado en miles S/.	% capital	Tasa ponderada
Mueble	Maquinaria y equipo	26,35%	25.881,98	96,07%	25,32%
Mueble	Naval (con licencia)	39,23%	532,20	1,98%	0,77%
Mueble	Vehículo	79,54%	525,72	1,95%	1,55%
Total			26.939,91	100,00%	27,65%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998¹⁸. Elaboración propia, 2007.

Para el caso de los bienes muebles, la tasa de recupero oscila entre 26% y 80%, y, en promedio, la tasa de recupero corresponde a 28%. Cabe recordar que la tasa de recupero no solo depende del tipo de bien que se trate, sino, entre otros factores, también depende del tiempo que tome la enajenación de los mismos.

¹⁷ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

¹⁸ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

De la matriz presentada en el anexo 9, que cruza información de la tasa de recupero y el tiempo de enajenación de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados (bienes muebles e inmuebles), se puede apreciar que, a menor tiempo de venta, mayores son los porcentajes de recupero del capital (por ejemplo, para el caso de los períodos que oscilan entre 0 a 12 meses, las tasas de recupero se concentran entre los porcentajes del 75% y más de 125%), mientras que, a mayor tiempo de enajenación, menor es la tasa de recupero (por ejemplo, para períodos mayores a 60 meses las tasas de recupero se concentran entre porcentajes del 0% al 50%).

Como se mencionó anteriormente, la regulación vigente establece una tasa de recupero para los créditos cuyos deudores se encuentran clasificados como pérdida y que se encuentran coberturados con garantías preferidas del 40%, la cual es una tasa única y no distingue entre el tipo de garantía preferida recibida.

En conclusión, de los resultados obtenidos, se observa que la tasa de recupero promedio varía según el tipo de bien que se trate. A nivel de bienes inmuebles, la tasa de recupero estimada por la regulación vigente es conservadora, mientras que, para el caso de los bienes muebles, esta tasa se encuentra por encima del promedio.

2. Análisis del efecto de la aplicación de las recomendaciones de Basilea II referidas a los créditos garantizados en el requerimiento de capital para cubrir el riesgo crediticio

El presente análisis tiene como finalidad evaluar los efectos de la aplicación de las recomendaciones del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), enfocado en el método estandarizado. En función de ello, se mantendrán constantes las ponderaciones de riesgo para aquellos activos que no presenten garantías o que, de presentarlas, no representen un importe significativo en relación con el total de créditos que cuentan con garantías.

En la siguiente tabla, se puede apreciar que las garantías recibidas por las empresas del sistema bancario peruano que resultan relevantes para efectos del análisis de impacto de las recomendaciones de Basilea II son los depósitos en efectivo, las hipotecas sobre bienes raíces residenciales, y los avales y fianzas de empresas del sistema financiero (país y exterior), los cuales representan el 96% del total de los créditos que cuentan con mitigantes de riesgos que serían admisibles por Basilea II.

Tabla 12. Créditos con garantías que serían admisibles por Basilea II

Créditos por tipo de garantía	Miles S/.	%
Créditos con garantía de depósitos en efectivo	1.962.439,31	16,49%
Créditos con garantía de derechos de carta de crédito irrevocables	7641,15	0,06%
Valores mobiliarios (listado SBS)	666,48	0,01%
Créditos hipotecarios sobre bienes raíces residenciales	5.900.448,59	49,57%
Inst. repres. capital emitidos personas jurídicas distintas al deudor	179.009,05	1,50%
Certificados de part. fondos mutuos calif. AAA, AA y A	282.706,53	2,38%
Certificados de part. fondos de inversión calif. AAA, AA y A	2086,89	0,02%
Créditos con seguro de crédito a la exportación	39.498,12	0,33%
Créditos con garantía de pólizas de caución	248,70	0,00%
Créditos con responsabilidad subsidiaria	3.527.415,97	29,64%
Total	11.902.160,79	100,00%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998¹⁹. Elaboración propia, 2007.

Bajo el método estandarizado, Basilea II reconoce mitigantes de riesgo adicionales en comparación con la normativa peruana; asimismo, introduce algunos cambios, que se presentan en el anexo 12.

Al 30 de noviembre de 2006, la distribución de los activos y contingentes ponderados por riesgo corresponden con la siguiente distribución:

Tabla 13. Distribución de activos y contingentes ponderados por riesgo (al 30 de noviembre de 2006)

Categoría de riesgo	Miles S/.
Activos y créditos contingentes con riesgo 0%	0,00
Activos y créditos contingentes con riesgo 10%	21.070,89
Activos y créditos contingentes con riesgo 20%	1.514.552,69
Activos y créditos contingentes con riesgo 50%	5.811.265,99
Activos y créditos contingentes con riesgo 100%	44.711.410,55
Total	52.058.300,12

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998²⁰. Elaboración propia, 2007.

¹⁹ La información corresponde al anexo 2 «Créditos directos según tipo de garantía» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

Con respecto a los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo reportados por el sistema bancario, se ha procedido a realizar los siguientes ajustes tomando en consideración las recomendaciones del Nuevo Acuerdo de Capital (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea – CSBB 2004):

- Para los créditos hipotecarios para vivienda, se ha procedido a ajustar la ponderación por riesgo, la misma que –para efectos de la normativa peruana– considera una ponderación del 50%, mientras que Basilea II reduce dicho ponderador al 35%.
- Para el caso de las ponderaciones por riesgo de los créditos directos o indirectos que cuenten con responsabilidad subsidiaria de empresas bancarias, sea del país o del exterior, se ha procedido a realizar el análisis de impacto, según la segunda opción de las recomendaciones de Basilea para créditos interbancarios.

Para los créditos garantizados con avales y cartas fianzas de empresas del sistema financiero del país, se ha procedido a cuantificar el impacto bajo tres escenarios. El primer escenario considera las calificaciones de riesgo locales. El segundo escenario toma en cuenta las calificaciones de riesgo internacionales. En el tercer escenario, se aplica a las empresas del sistema financiero del país una categoría de riesgo menos favorable que las clasificaciones de riesgo locales.

La separación del análisis teniendo en cuenta los tres escenarios antes mencionados se ha realizado, porque, en Basilea II, no se establece un tratamiento específico para el caso de países como el Perú, en los cuales la mayoría de las empresas no cuentan con calificaciones de riesgo internacionales. La distribución de los créditos garantizados con avales y cartas fianzas otorgadas por empresas del sistema financiero del país, según su clasificación de riesgo, se presenta en el anexo 13. En este, se puede observar que los activos ponderados por riesgo calculados teniendo en cuenta las ponderaciones recomendadas por Basilea II –es decir, según la clasificación de riesgo que presente la entidad– son mayores bajo los 3 escenarios que los que calculados sobre la base de la normativa peruana vigente, la misma que considera un ponderador del 20% para las exposiciones con empresas del sistema financiero local.

Para los créditos directos o indirectos garantizados por empresas del sistema financiero del exterior, se ha procedido a seleccionar la calificación de riesgo más baja asignada por las

²⁰ La información corresponde al reporte 2 del anexo 2A «Activos y créditos contingentes ponderados por riesgo» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

empresas clasificadoras de riesgo Fitch y Standard & Poor's. La distribución de los créditos directos e indirectos garantizados por empresas del sistema financiero del exterior, según su clasificación de riesgo, también se presenta en el anexo 13. Como se puede apreciar en este, los activos ponderados por riesgo estimados teniendo en cuenta las ponderaciones recomendadas por Basilea II –es decir, según la clasificación por riesgo que presente la entidad– son mayores que los calculados sobre la base de la normativa peruana vigente, la misma que considera un ponderador del 20% para las exposiciones con empresas del sistema financiero del exterior de primera categoría y del 50% para empresas del sistema financiero del exterior que no sean de primera categoría pero que estén supervisadas por organismos similares a la Superintendencia.

Considerando los ajustes mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, se presenta en el anexo 14 tablas de resumen del efecto que tendría en el ratio de apalancamiento la aplicación de Basilea II, para lo cual se ha considerado solamente aquellos créditos y contingentes garantizados que hayan resultado relevantes para efectos del presente análisis. A partir de dicho anexo, se desprende que, producto de la aplicación de las recomendaciones de Basilea (método estandarizado) para los créditos directos e indirectos garantizados sujetos a análisis, los activos ponderados por riesgo del sistema bancario disminuyen en S/. 244 millones en el escenario 1; S/. 172 millones, en el escenario 2; y S/. 243, en el escenario 3 (0,47% del total activos y créditos contingentes ponderados reportados a noviembre 2006 en el escenario 1, 0,33% en el escenario 2 y 0,47% en el escenario 3), lo cual implicaría un menor requerimiento de capital.

Dicha disminución se encuentra influenciada principalmente por la reducción de la ponderación de la cartera hipotecaria del 50% al 35%, la cual ha implicado una contracción en los activos y créditos contingentes ponderados de S/. 743 millones, mientras que el ajuste efectuado por los créditos directos e indirectos garantizados por empresas del sistema financiero local y del exterior –a los cuales se les ha aplicado el enfoque de sustitución– ha implicado un aumento de los activos y créditos contingentes ponderados del orden de S/. 499 millones en el escenario 1, de S/. 571 millones en el escenario 2 y S/. 500 millones en el escenario 3.

A partir del presente análisis de la aplicación del método estandarizado del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), resaltan los siguientes aspectos:

- En Basilea II, bajo el método estandarizado, se reconoce el menor riesgo crediticio que implica la cartera hipotecaria para viviendas en virtud de la disminución de la

ponderación por riesgo a dicho portafolio y, por ende, un menor requerimiento de capital.

- Uno de los objetivos de Basilea II es la exigencia de capital en función del perfil de riesgo del portafolio de cada empresa bancaria, tomando en cuenta los riesgos subyacentes de los deudores de dicho portafolio y las características específicas de los mitigantes de riesgo asociados. El método estandarizado representa, de cierta forma, un símil al acuerdo de 1988, pero introduce más categorías de riesgo, así como la posibilidad de evaluaciones de riesgo otorgadas por agencias externas.

En este contexto, al realizar el análisis de créditos directos e indirectos garantizados por empresas del sistema financiero (local y del exterior) aplicando el método estandarizado (enfoque de sustitución), los resultados mostraron que es necesario un mayor requerimiento de capital. Ello se explica porque la ponderación por riesgo bajo Basilea II se realizó en función del perfil de riesgo individual de cada garante, a diferencia de nuestra normativa local, que asigna una misma ponderación basada en el tipo de exposición a entidades que en realidad pueden tener diferentes perfiles de riesgo.

3. Análisis de la consistencia del requerimiento prudencial de provisiones por bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados

Como se mencionó en el punto 3.1 del segundo capítulo, el plazo establecido por la Ley General para la enajenación de un bien adjudicado, recibido en pago o recuperado es de un año prorrogable por 6 meses adicionales. Además, se establece un régimen de provisiones diferenciado entre bienes muebles e inmuebles. Para el caso de los primeros, la regulación peruana establece que estos serán provisionados al 100% en un plazo máximo de 18 meses, mientras que, en el caso de bienes inmuebles, deberá constituirse provisión al 100% en un plazo máximo de 60 meses.

El objetivo del plazo de enajenación de los bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados, así como el tratamiento de la provisión para dichos bienes, es incentivar su venta rápidamente a fin de evitar la acumulación de activos no rentables en las empresas del sistema financiero. El hecho de mantener significativos niveles de activos no rentables como lo son los bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados, impacta en los índices de rentabilidad de las empresas del sistema financiero debido a los costos de administración de los mismos (arbitrios, mantenimiento, vigilancia, servicios, etc.), las provisiones requeridas, así como el costo de

oportunidad por mantenerlos sin que estos generen beneficios a la empresa. Por el contrario, una oportuna enajenación de dichos bienes trae consigo un aumento del efectivo (en caso la venta sea al contado), lo que –a su vez– implica la sustitución de activos no rentables por activos que sí lo son y, eventualmente, obtener una ganancia en caso el valor de venta sea superior al valor de adjudicación, dación en pago o recuperación.

Como se sabe, el flujo de entrada y salida de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados, en los balances de las empresas del sistema financiero, se encuentra asociado al ciclo económico. A partir de ello, en períodos recesivos, la capacidad de pago de los deudores se ve reducida, por lo que la probabilidad de recuperación de deudas vía adjudicación o recuperación de bienes dados en garantía aumenta y la posibilidad de su enajenación disminuye por la contracción de la demanda. Esto produce que los precios de venta se contraigan, lo cual genera mayores dificultades en su realización. Por el contrario, en períodos de crecimiento económico, la capacidad de pago de los deudores aumenta y la probabilidad de adjudicación se reduce; además, la demanda mejora, lo cual genera el incremento en los precios de venta, que, a su vez, incentiva la enajenación de dichos bienes.

De esta manera, cuanto más corto sea el plazo para la constitución de provisiones de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados al 100%, aumenta la probabilidad de incurrir en pérdidas por la venta de los mismos a precios reducidos (en períodos de recesión económica), mientras que un mayor plazo para la constitución de provisiones podría generar que las empresas no se vean incentivadas a buscar mecanismos de venta en el menor tiempo posible y, por tanto, acumular significativos niveles de activos no rentables.

El presente apartado tiene como finalidad contrastar el plazo que, en promedio, les toma a las empresas bancarias vender sus bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados, con el plazo regulatorio a fin de que se constituya la provisión al 100%. Como se puede apreciar en la siguiente tabla, para el caso de los bienes muebles, los plazos promedio de enajenación oscilan entre 22 y 38 meses. En relación con ello, de la matriz que cruza información de los promedios en tiempo de enajenación y las tasas de recupero para bienes muebles (anexo 10), se evidencia en cierto grado el hecho que los bienes muebles tienden a una desvalorización más acelerada que los bienes inmuebles, conforme transcurre el tiempo desde la adjudicación, recepción en pago o recuperación. A partir de ello, en el 94% de los casos en que la venta de bienes muebles demoró entre 0 y 12 meses, las tasas de recupero se concentraron entre el 50% y 125%, mientras

que, para los bienes vendidos en plazos superiores a los 36 meses, las tasas de recupero se concentraron entre el 0% y 25%.

Tabla 14. Plazo promedio de venta de bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados

Tipo de bien		Plazo de venta (en meses)
Inmueble	Terreno urbano	50
Inmueble	Vivienda rural	21
Inmueble	Inmueble edificio	26
Inmueble	Terrenos rústicos o rurales	51
Inmueble	Vivienda urbana	26
Inmueble	Local comercial	44
Inmueble	Local industrial	14
Mueble	Maquinaria y equipo	38
Mueble	Naval (con licencia)	30
Mueble	Vehículo	22

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998²¹. Elaboración propia, 2007.

La normativa vigente, como se mencionó, establece un plazo máximo de provisión al 100% de bienes muebles adjudicados, recibidos en pago y recuperados de 18 meses, mientras que, del análisis de la información obtenida de los bienes muebles enajenados, los plazos promedio de venta oscilan entre 22 y 38 meses. Sin embargo, teniendo en cuenta el grado de desvalorización que sufren dichos bienes conforme transcurre el tiempo, se considera coherente que el plazo regulatorio sea más estricto que los plazos resultantes en la práctica con el propósito de incentivar a las empresas bancarias a efectuar una venta más acelerada de los bienes en cuestión. Para el caso de los bienes inmuebles, en esta tabla, se puede apreciar que los plazos de enajenación resultantes en la práctica para las empresas bancarias oscilan entre 14 y 51 meses. Asimismo, teniendo en cuenta la matriz que cruza información de los promedios en tiempo de enajenación y tasa de recupero para bienes inmuebles (anexo 11), en el 92% de los casos de venta en un plazo entre 0 y 12 meses, las tasas de recupero se encuentran entre 75% y 125%; para plazos que oscilan entre 36 y 60 meses, los casos de venta se distribuyen de forma uniforme (agrupados por intervalos de 25%) entre tasas de recupero que varían desde 0% hasta 100% y, para ventas cuyo plazo de enajenación es superior a 60 meses, las tasas de recupero varían entre 0% y 50%.

²¹ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

La normativa vigente, como se mencionó, establece un plazo máximo de provisión al 100% de bienes inmuebles adjudicados, recibidos en pago y recuperados de 60 meses, mientras que, en el análisis de la información obtenida de los bienes inmuebles enajenados, los plazos promedio de venta oscilan entre 14 y 51 meses. Como se puede apreciar, los plazos promedio calculados son inferiores al plazo establecido por la regulación vigente, por lo que dicho plazo resulta razonable.

Conclusiones y recomendaciones

- Con respecto al rol de las garantías en términos del cálculo de la pérdida esperada, la regulación peruana vigente establece una tasa de recuperado del 40% para los créditos de deudores cuyo perfil de riesgo es considerado como pérdida y que se encuentran cubiertos con garantías preferidas. Dicha tasa de recuperado fue contrastada con la información reportada de la venta de bienes que, en su momento, fueron otorgados en garantía. A partir del referido análisis, se obtuvo que la tasa de recuperado varía según el tipo de bien que se trate. A nivel de bienes inmuebles, la tasa de recuperado estimada por la regulación vigente resulta conservadora, puesto que la tasa promedio calculada producto del análisis efectuado fue de 55,84%, mientras que, para el caso de los bienes muebles, la tasa de recuperado promedio calculada producto del análisis efectuado fue de 27,65%, lo cual se encuentra por encima de la tasa estimada por la normativa vigente. En este sentido, la tasa de recuperado estimada en la regulación financiera peruana vigente no resultaría concordante con las tasas de recuperado que se presentan actualmente, por lo que se recomienda que, para efectos de requerimiento de provisiones por riesgo crediticio para operaciones que cuenten con garantías, se consideren tasas diferenciadas para garantías consistentes en bienes muebles e inmuebles.
- En cuanto al rol de las garantías en términos del cálculo de la pérdida no esperada, el análisis se efectuó comparando la regulación peruana vigente y la recomendada por el Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II) para mitigantes de riesgo bajo el método estándar. A partir de dicho análisis, se obtuvo que la aplicación de Basilea II, tomando en cuenta las variables de impacto analizadas, supondría en conjunto un menor requerimiento de capital para los bancos. No obstante, cabe resaltar que, específicamente en el caso de los créditos directos e indirectos garantizados por empresas del sistema financiero (local y del exterior), sobre los cuales se aplica el enfoque de sustitución, se obtuvo un mayor requerimiento de capital en los tres escenarios analizados. Esto ocurre en virtud de que la ponderación por riesgo bajo Basilea II se realizó en función del perfil de riesgo individual de cada garante, a diferencia de nuestra normativa local, que asigna una ponderación específica a entidades que pueden mostrar diferentes perfiles de riesgo.
- En el análisis de la aplicación del Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), se pudo apreciar, también, que existen aspectos en los cuales la aplicación estricta de Basilea II

en el Perú debe ser analizada. Al respecto, cabe indicar que Basilea II, al haber sido pensado para aplicarse principalmente en países desarrollados, no ha contemplado la situación que se presenta en países en desarrollo, como el Perú, en los cuales la mayoría de las empresas (ya sea del sector financiero o del sector real) no cuentan con calificaciones de riesgo internacionales. En ese sentido, con la finalidad de cubrir dicha falta de clasificación de riesgo internacional para las empresas del sistema financiero del país que actúan en calidad de avalista, se trabajó en función de los siguientes tres escenarios: i) considerando las calificaciones de riesgo locales; ii) considerando las calificaciones de riesgo internacionales para los bancos que la tuvieran, y, en caso de no tenerla, se aplicó el máximo entre el 50% y la ponderación correspondiente al soberano; y iii) considerando una categoría de riesgo menos favorable que la calificación local.

En el caso del Perú, la calificación que corresponde al Estado peruano es de BB- (menor calificación por las agencias clasificadoras de riesgo), que tiene una ponderación por riesgo de 100%, lo cual implicaría que, en la práctica, bajo el escenario ii) todos los créditos garantizados por bancos peruanos sean ponderados al 100%. Dicha ponderación es drástica y no representa el verdadero riesgo de todas las empresas bancarias. En este sentido, se recomienda que, para efectos de aplicarse el Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), se opte por establecer una tabla de equivalencias entre las calificaciones por riesgo locales y las clasificaciones por riesgo internacionales. En general, se recomienda optar por una adaptación y no por una adopción estricta de lo establecido en Basilea II para el caso del Perú.

- Un aspecto adicional analizado en el presente trabajo se relaciona directamente con los bienes que reciben los bancos una vez que el crédito entra en situación de *default*, es decir, con la ejecución de las garantías que se convierten en activos del banco (bienes adjudicados, recibidos en pago y recuperados). Al respecto, se realizó un análisis de contraste entre el plazo máximo regulatorio para la provisión al 100% de dichos bienes con el plazo que toma en la práctica la enajenación de los mismos. Para el caso de los bienes muebles, teniendo en cuenta el grado de desvalorización que sufren dichos bienes conforme transcurre el tiempo, se considera coherente que el plazo regulatorio (18 meses) sea más estricto que los plazos resultantes en la práctica (entre 22 y 38 meses). Esto se plantea con el propósito de incentivar a las empresas bancarias a efectuar una venta más acelerada de los bienes en cuestión. En el caso de los bienes inmuebles, los plazos promedios calculados (entre 14 y 51 meses) se encuentran dentro

del rango regulatorio, que es de 60 meses, por lo que dicho plazo es considerado razonable. Sobre el particular, cabe señalar adicionalmente que, si bien es cierto que el requerimiento regulatorio no se ajusta a lo dispuesto por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 5, se considera que el establecimiento de un plazo para la provisión al 100% de tales bienes es una medida prudencial para incentivar a las empresas a su rápida enajenación, por lo que se recomienda mantener dicho plazo.

Bibliografía

Banco Central de España (2004). *Circular 4/2004 y sus modificatorias: Normas de Información Financiera Pública y Reservada, y Modelos de Estados Financieros*. Madrid, diciembre.

Banco Central de la República Argentina (2005). *Texto Ordenado al 30/12/2005: Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad*. Buenos Aires, diciembre.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea – Banco de Pagos Internacionales (1988). *Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital*. Basel: Bank of International Settlements.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea – Banco de Pagos Internacionales (2004). *Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital* Basel: Bank of International Settlements.

Congreso de la República del Perú (1996). *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias*. Lima, 9 de diciembre.

Congreso de la República del Perú (2006). *Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677*. Lima, 1 de marzo.

Federación Latinoamericana de Bancos – Felaban (2004). *Conclusiones de la Conferencia sobre: Efectos de la implementación del Acuerdo Basilea II en los mercados emergentes*. Panamá, 13 de abril 2004.

Gaceta Jurídica S.A. (2001). *Código Civil*. 9ª ed. Lima: El Búho.

Gaceta Jurídica S.A. (2004). *Código Procesal Civil*. 10ª ed. Lima: El Búho.

Ministerio de Economía y Finanzas (2001). “Facilitando el acceso al crédito mediante un sistema eficaz de garantías reales – julio 2001” [Documento de trabajo]. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas (1997). *TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF*. Lima, 14 de mayo.

Rodríguez Azuero, Sergio (2002). *Contratos bancarios – su significación en América Latina*. 5ª ed. Bogotá: Legis Chile.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (2006). “Capítulo 7-10” *Provisiones por Riesgo de Crédito de la Recopilación de Norma*. Santiago de Chile, diciembre.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2005a). “Circular B-2148-2005, FOGAPI-0026-2005, CR-0204-2005, CM-0335-2005, F-0488-2005, EDPYME-0119-2005, EAF-0231-2005, S-0613-2005 y sus modificatorias”. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, 24 de julio.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2005b). *Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados, y sus provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005*. Lima, 12 de octubre.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2003). *Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003 y sus modificatorias*. Lima, 30 de mayo.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (1998). *Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias*. Lima, 1 de setiembre.

Superintendencia Financiera de Colombia (1995). “Capítulo 2: Gestión del Riesgo de Crédito de la Circular Básica Contable y Financiera”. *Circular Externa 100-1995 y sus modificatorias*. Bogotá, noviembre.

Anexos

Anexo 1. Ley de la Garantía Mobiliaria

Bienes que pueden ser objeto de garantía mobiliaria

- Los vehículos terrestres de cualquier clase
- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación
- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal
- Los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo
- Los inventarios, estén constituidos por bienes fungibles o no fungibles
- El saldo de cuentas bancarias, depósitos bancarios, cuentas de ahorro o certificados de depósito a plazo en bancos u otras entidades financieras
- Conocimientos de embarque o títulos de análoga naturaleza
- Las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean propietarios de bienes inmuebles
- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas y otros similares
- Los créditos, con o sin garantía mobiliaria
- Los títulos valores de cualquier clase, incluidos aquellos amparados con hipoteca, o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o terceros personales, excepto los cheques
- Los bienes muebles futuros
- Las pólizas de seguro
- El derecho de obtener frutos o productos de cualquier bien
- Todo tipo de maquinaria o equipo que conserve su carácter mobiliario
- Los derechos a dividendos o a utilidades de sociedades
- Todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendad
- Las concesiones privadas que sean muebles y que no tengan carácter personalísimo
- Las naves y aeronaves
- Los pontones, plataformas y edificios flotantes
- Las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles
- En general, todos los bienes muebles, registrados o no registrados, excepto las remuneraciones, el fondo de compensación por tiempo de servicios, los *warrants* y los certificados de depósito

Bienes que no pueden ser objeto de garantía mobiliaria

- No pueden afectarse en garantía mobiliaria los recursos que constituyen el encaje bancario de conformidad con el artículo 163° de la Ley General.
- Tampoco están afectos a garantía mobiliaria los bienes que integran los fondos de aportes obligatorios, el encaje legal, el fondo de longevidad, el fondo complementario y los demás señalados en el artículo 20° TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF (Ministerio de Economía y Finanzas 1997).

Anexo 2. Ejemplos de garantías preferidas

Tipos de garantías preferidas	Ejemplos
Garantías preferidas autoliquidables	Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera constituidos en las empresas del sistema financiero y afectados en garantía
	Derechos de carta de crédito irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando este sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel
Garantías preferidas de muy rápida realización	Primera prenda sobre los siguientes bienes:
	Instrumentos representativos de deuda pública externa emitidos por el Gobierno Central o instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú
	Primera prenda sobre instrumentos representativos de deuda con grado de inversión emitidos por gobiernos o bancos centrales
	Valores mobiliarios incluidos en el listado que publica la Superintendencia con excepción de los emitidos por las empresas deudora y acreedora
	Primera prenda sobre warrants de commodities que sean transados en mecanismos centralizados de negociación o cuya negociación en mercados secundarios sea frecuente
Garantías preferidas	Primeras hipotecas sobre inmuebles
	Primera prenda sobre los siguientes bienes:
	Instrumentos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos e instituciones multilaterales de crédito y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel
	Instrumentos representativos de deuda cotizados en mecanismos centralizados de negociación del país o del exterior
	Instrumentos representativos de capital negociados en mecanismos centralizados de negociación del país o considerados en índices de mecanismos centralizados de negociación del exterior
	Certificados de participación (fondos mutuos o de inversión)
	Joyas y metales preciosos, de maquinarias y equipos, de medios de transporte, <i>warrants</i> de productos y/o mercaderías, agrícolas o mineras

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, 2003. Elaboración propia, 2007.

Anexo 3. Garantías recibidas por operaciones crediticias de las empresas bancarias al 30 de noviembre de 2006

Créditos según tipo de garantía	En miles S/.	%
Garantías preferidas autoliquidables	1.970.080,46	6,15%
Créditos con garantía de depósitos en efectivo	1.962.439,31	6,13%
Créditos con garantía de derechos de carta de crédito irrevocables	7641,15	0,02%
Garantías preferidas de muy rápida realización	168.346,37	0,53%
Créditos con primera prenda de valores mobiliarios (listado SBS art.90 reg. TUO de Ley del SP AFP)	666,48	0,00%
Créditos con primera prenda de warrants de <i>commodities</i> transados mecanismos centralizados negociación	167.679,88	0,52%
Garantías preferidas	21.068.248,18	65,77%
Créditos con primera hipoteca o con fiducia en garantía sobre inmuebles	13.212.519,06	41,25%
Créditos con primera prenda o con fiducia en garantía sobre los siguientes bienes:	0,00	0,00%
Inst. repres. capital emitidos personas jurídicas distintas al deudor que se trancen en mecanismos centralizados de negociación	179.009,05	0,56%
Certificados de part. en fondos mutuos calif.cat. AAA, AA y A	282.706,53	0,88%
Certificados de part. en fondos de inversión calif.cat. AAA, AA y A	2086,89	0,01%
Joyas y metales preciosos con entrega física	11.162,24	0,03%
Conocimiento de embarque y cartas de porte emit. por empresas transportadoras	319.189,65	1,00%
Maquinaria y equipo de fácil realización	833.217,25	2,60%
Medios de transporte, incluyendo la prenda vehicular	295.135,74	0,92%
<i>Warrants</i> de productos y/o mercadería de primera clase y de fácil realización	816.580,59	2,55%
Créditos con primera prenda agrícola o minera sobre bienes de fácil realización	130.634,36	0,41%
Créditos con primera prenda global y flotante	844.225,36	2,64%
Créditos con seguro de crédito a la exportación para el financiamiento pre y pos	39498,12	0,12%
Créditos con garantía de pólizas de caución	248,70	0,00%
Créditos de arrendamiento financiero	4.102.034,64	12,81%
Créditos con responsabilidad subsidiaria	3.527.415,97	11,01%
Créditos con garantías no preferidas	5.299.163,22	16,54%
Fianzas y avales	3.606.764,80	11,26%
Otras garantías	1.692.398,42	5,28%
Total créditos garantizados	32.033.254,20	100,00%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998²². Elaboración propia, 2007.

²² La información corresponde al anexo 2 «Créditos directos según tipo de garantía» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

Anexo 4. Legislación comparada - provisiones por riesgo crediticio

Colombia ²³	Argentina ²⁴	Chile ²⁵	España ²⁶												
<p>La constitución de provisiones por riesgo crediticio para las empresas del sistema financiero en Colombia se basa en una metodología estandarizada establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) hasta que las entidades obtengan la no objeción del uso de modelos internos.</p> <p>Los contratos deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría A o «riesgo normal» • Categoría B o «riesgo aceptable, superior al normal» • Categoría C o «riesgo apreciable» 	<p>Criterio general Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de provisión:</p> <table border="1" data-bbox="699 667 1121 1187"> <thead> <tr> <th data-bbox="699 667 856 743">Categoría</th> <th data-bbox="856 667 989 743">Con garantías preferidas</th> <th data-bbox="989 667 1121 743">Sin garantías preferidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="699 743 856 850">1. En situación y cumplimiento normal</td> <td data-bbox="856 743 989 850">1%</td> <td data-bbox="989 743 1121 850">1%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="699 850 856 1084">2. a) En observación y cumplimiento inadecuado b) En negociación o con acuerdos de refinanciación</td> <td data-bbox="856 850 989 1084">3% 6%</td> <td data-bbox="989 850 1121 1084">5% 12%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="699 1084 856 1187">3. Con problemas y cumplimiento deficiente</td> <td data-bbox="856 1084 989 1187">12%</td> <td data-bbox="989 1084 1121 1187">25%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas	1. En situación y cumplimiento normal	1%	1%	2. a) En observación y cumplimiento inadecuado b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	3% 6%	5% 12%	3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%	<p>Evaluación individual La evaluación individual de los deudores es necesaria cuando se trate de empresas que, por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, sea necesario conocerlas integralmente.</p> <p>Los modelos diseñados sobre la base del análisis individual, contemplarán el uso de categorías de riesgo para los deudores y sus créditos. El análisis de los deudores debe centrarse en su capacidad para cumplir con sus obligaciones crediticias, mediante información suficiente y confiable, aunque también deben analizarse sus créditos en lo que se refiere a garantías, plazos, tasas de interés, moneda, reajustabilidad, etc.</p>	<p>La metodología dispuesta por el Banco de España deberá ser tomada como referencia para aquellos bancos que desarrollen modelos internos para el cálculo de provisiones. La normativa española establece cinco categorías en función al riesgo de insolvencia del cliente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normal <ul style="list-style-type: none"> ○ Sin riesgo apreciable ○ Riesgo bajo ○ Riesgo medio-bajo ○ Riesgo medio ○ Riesgo medio-alto ○ Riesgo alto • Subestándar • Dudoso por razón de la morosidad del cliente
Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas													
1. En situación y cumplimiento normal	1%	1%													
2. a) En observación y cumplimiento inadecuado b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	3% 6%	5% 12%													
3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%													

²³ Superintendencia Financiera de Colombia (1995).

²⁴ Banco Central de la República Argentina (2005).

²⁵ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (2006).

²⁶ Banco Central de España (2004).

Colombia	Argentina	Chile	España																																																			
<ul style="list-style-type: none"> • Categoría D o «riesgo significativo» • Categoría E o «riesgo de incobrabilidad» <p>Régimen de provisiones</p> <p>Provisiones para créditos de vivienda: Las entidades deben mantener en todo momento provisiones no inferiores a los porcentajes que se indican, calculadas sobre el saldo pendiente de pago:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calif. del crédito</th> <th>% de provisión (parte garantizada)</th> <th>% de provisión (parte no garantizada)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1%</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>3,2%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>10%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>20%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>30%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este caso, se toma el 100% del valor de las garantías.</p> <p>Provisiones para créditos comerciales, de consumo y microcrédito:</p>	Calif. del crédito	% de provisión (parte garantizada)	% de provisión (parte no garantizada)	A	1%	1%	B	3,2%	100%	C	10%	100%	D	20%	100%	E	30%	100%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Con garantías preferidas</th> <th>Sin garantías preferidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación</td> <td>25%</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>5. Irrecuperable</td> <td>50%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>6. Irrecuperable por disposición técnica</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Criterios especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la clasificación en la categoría «irrecuperable» corresponda por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada, la totalidad de la deuda deberá ser provisionada al 100%, excepto que cuente con garantías preferidas «A». • Para la determinación de las provisiones, se considerará que las financiaciones están cubiertas con garantías preferidas hasta el importe que resulte de la aplicación de los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías. 	Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas	4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%	5. Irrecuperable	50%	100%	6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%	<p>Cartera de deudores con riesgo normal: Clasificación: A1, A2, A3 y B</p> <p>Cartera de deudores con riesgo superior al normal:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasif.</th> <th>Rango de pérdida estimada</th> <th>Provisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C1</td> <td>Hasta 3%</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>Más de 3% hasta 19%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>Más de 19% hasta 29%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>C4</td> <td>Más de 29 % hasta 49%</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>D1</td> <td>Más de 49% hasta 79%</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td>D2</td> <td>Más de 79%</td> <td>90%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este segmento, se ubicarán los deudores con capacidad de pago insuficiente en las situaciones previsibles.</p>	Clasif.	Rango de pérdida estimada	Provisión	C1	Hasta 3%	2%	C2	Más de 3% hasta 19%	10%	C3	Más de 19% hasta 29%	25%	C4	Más de 29 % hasta 49%	40%	D1	Más de 49% hasta 79%	65%	D2	Más de 79%	90%	<ul style="list-style-type: none"> • Dudoso por razones distintas a la morosidad del cliente • Fallido <p>El régimen de provisiones por riesgo crediticio contempla provisiones específicas y genéricas.</p> <p>Las provisiones específicas se establecen para activos que se encuentren clasificados como subestándar y dudosos.</p> <p>Provisiones específicas</p> <p>Dudosos por razón de la morosidad del cliente Las provisiones específicas, en este caso, se establecen en función del tipo de crédito, es decir, si son empresariales o no (denominados «resto de clientela»), a los cuales se les asigna diferentes tasas de provisiones dependiendo del grado de morosidad y de si estas cuentan con garantías reales.</p>
Calif. del crédito	% de provisión (parte garantizada)	% de provisión (parte no garantizada)																																																				
A	1%	1%																																																				
B	3,2%	100%																																																				
C	10%	100%																																																				
D	20%	100%																																																				
E	30%	100%																																																				
Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas																																																				
4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%																																																				
5. Irrecuperable	50%	100%																																																				
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%																																																				
Clasif.	Rango de pérdida estimada	Provisión																																																				
C1	Hasta 3%	2%																																																				
C2	Más de 3% hasta 19%	10%																																																				
C3	Más de 19% hasta 29%	25%																																																				
C4	Más de 29 % hasta 49%	40%																																																				
D1	Más de 49% hasta 79%	65%																																																				
D2	Más de 79%	90%																																																				

Colombia	Argentina	Chile	España																														
<p>Las entidades deben mantener en todo momento, en relación con sus operaciones de microcrédito, créditos de consumo y comerciales, una provisión no inferior al porcentaje que se indica a continuación, calculada sobre el saldo pendiente de pago neto de garantías:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación del crédito</th> <th>Porcentaje mínimo de provisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>3,2%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tratándose de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, dependiendo de la naturaleza de la garantía y del tiempo de mora del respectivo crédito, para la constitución de provisiones sólo se consideran los porcentajes del valor total de la garantía que se indican en los siguientes cuadros:</p>	Calificación del crédito	Porcentaje mínimo de provisión	A	1%	B	3,2%	C	20%	D	50%	E	100%	<ul style="list-style-type: none"> Las financiaciones que excedan los respectivos márgenes de cobertura estarán sujetas a la constitución de provisiones por los porcentajes establecidos para las operaciones que no cuenten con garantías preferidas. Las financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas «A» estarán sujetas a la constitución de la provisión establecida con carácter general para la cartera normal. En las financiaciones con garantía hipotecaria sobre viviendas o inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria o forestal, al valor de tasación obtenido se le aplicará un margen de cobertura del 80% y, luego, se deducirán los gastos de cualquier naturaleza derivados del proceso de ejecución, si lo hubiere. Se comparará el importe remanente calculado precedentemente con el valor contable de la acreencia, neto de las provisiones ya constituidas. Cuando el importe remanente sea superior a la acreencia neta de provisiones, no será necesario incrementar el aprovisionamiento. 	<p>Las categorías que se indican corresponden a un encasillamiento basado en el nivel de pérdida esperado de créditos comerciales y operaciones de leasing comercial del cliente en su conjunto, cuantificado de acuerdo a la metodología utilizada por la institución financiera.</p> <p>Para efectos de constituir las provisiones, se aplicará sobre los créditos el porcentaje asociado al rango de porcentajes de pérdida estimada.</p> <p>Evaluaciones grupales Las evaluaciones grupales de deudores o de créditos resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos, en que se pueden establecer características homogéneas para un grupo de deudores o de créditos.</p>	<p>Para las operaciones que no cuenten con garantías reales, se aplica la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Empresas y empresarios %</th> <th>Resto de clientela %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6 meses</td> <td>5,3</td> <td>4,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 meses, sin exceder de 12</td> <td>27,8</td> <td>27,4</td> </tr> <tr> <td>Más de 12 meses, sin exceder de 18</td> <td>65,1</td> <td>60,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 18 meses, sin exceder de 24</td> <td>95,8</td> <td>93,3</td> </tr> <tr> <td>Más de 24 meses</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>		Empresas y empresarios %	Resto de clientela %	Hasta 6 meses	5,3	4,5	Más de 6 meses, sin exceder de 12	27,8	27,4	Más de 12 meses, sin exceder de 18	65,1	60,5	Más de 18 meses, sin exceder de 24	95,8	93,3	Más de 24 meses	100	100
Calificación del crédito	Porcentaje mínimo de provisión																																
A	1%																																
B	3,2%																																
C	20%																																
D	50%																																
E	100%																																
	Empresas y empresarios %	Resto de clientela %																															
Hasta 6 meses	5,3	4,5																															
Más de 6 meses, sin exceder de 12	27,8	27,4																															
Más de 12 meses, sin exceder de 18	65,1	60,5																															
Más de 18 meses, sin exceder de 24	95,8	93,3																															
Más de 24 meses	100	100																															

Colombia	Argentina	Chile	España																														
<p>Para garantías no hipotecarias:</p> <table border="1" data-bbox="296 451 642 613"> <thead> <tr> <th>Tiempo de mora del crédito</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a 12 meses</td> <td>70 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 12 meses a 24 meses</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 24 meses</td> <td>0 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para garantías hipotecarias o fiducias en garantía hipotecarias idóneas:</p> <table border="1" data-bbox="296 768 621 1166"> <thead> <tr> <th>Tiempo de mora del crédito</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 a 18 meses</td> <td>70 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 18 meses a 24 meses</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 24 meses a 30 meses</td> <td>30 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 30 meses a 36 meses</td> <td>15 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 36 meses</td> <td>0 %</td> </tr> </tbody> </table>	Tiempo de mora del crédito	Porcentaje	0 a 12 meses	70 %	Más de 12 meses a 24 meses	50 %	Más de 24 meses	0 %	Tiempo de mora del crédito	Porcentaje	0 a 18 meses	70 %	Más de 18 meses a 24 meses	50 %	Más de 24 meses a 30 meses	30 %	Más de 30 meses a 36 meses	15 %	Más de 36 meses	0 %	<p>En el caso de que el importe remanente no alcance al de la acreencia, las provisiones deberán aumentarse, como mínimo, de manera que el valor contable neto de las provisiones sea igual o inferior al valor de tasación remanente. De similar modo se procederá cuando el valor de recuperación, según el informe del abogado, sea inferior a la acreencia registrada, aun cuando el valor de tasación remanente la supere.</p> <ul style="list-style-type: none"> En las financiaciones con garantía hipotecaria sobre otros inmuebles podrá aplicarse el procedimiento establecido anteriormente, con la salvedad de que el margen de cobertura será de 50%. La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que las correspondientes a las demás categorías tendrán imputación individual. 	<p>En general, la evaluación de forma masiva de los deudores se puede aplicar cuando se trate de personas naturales o empresas de tamaño pequeño.</p> <p>Modelos basados en los atributos de los deudores y sus créditos: El método que se utilice (la «matriz de riesgo» o como se le denomine) puede apuntar a una clasificación de deudores en categorías de riesgo, o bien a la cuantificación directa de pérdidas por cada crédito o conjunto de créditos, basándose en los atributos del deudor y de los créditos.</p> <p>La conformación de grupos requiere que la institución financiera especifique los atributos que deben reunir los deudores que lo conforman y las razones para hacerlo, para lo cual debe contar con la evidencia empírica que permita fundamentar los factores de riesgo que se consideran.</p>	<p>En caso que las operaciones cuenten con garantías reales sobre viviendas terminadas y la morosidad sea inferior a 3 años, la provisión será del 2% (siempre y cuando el valor total de la exposición sea igual o inferior al 80% del valor del bien inmueble otorgado en garantía).</p> <p>En caso la morosidad sea superior a los 3 años, se establecen diferentes tasas de provisiones, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1581 889 1875 1105"> <thead> <tr> <th></th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Más de 3 años, sin exceder de 4 años</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 años, sin exceder de 5 años</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Más de 5 años, sin exceder de 6 años</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 años</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>		%	Más de 3 años, sin exceder de 4 años	25	Más de 4 años, sin exceder de 5 años	50	Más de 5 años, sin exceder de 6 años	75	Más de 6 años	100
Tiempo de mora del crédito	Porcentaje																																
0 a 12 meses	70 %																																
Más de 12 meses a 24 meses	50 %																																
Más de 24 meses	0 %																																
Tiempo de mora del crédito	Porcentaje																																
0 a 18 meses	70 %																																
Más de 18 meses a 24 meses	50 %																																
Más de 24 meses a 30 meses	30 %																																
Más de 30 meses a 36 meses	15 %																																
Más de 36 meses	0 %																																
	%																																
Más de 3 años, sin exceder de 4 años	25																																
Más de 4 años, sin exceder de 5 años	50																																
Más de 5 años, sin exceder de 6 años	75																																
Más de 6 años	100																																

Colombia	Argentina	Chile	España									
<p>Comentarios</p> <p>Las provisiones por riesgo crediticio en Colombia se basan en la clasificación de la operación y no en la clasificación del deudor como en el caso peruano.</p> <p>Para efectos de la tasa de provisión, ésta es asignada dependiendo si se trata de un crédito de vivienda o créditos comerciales, de consumo y microcrédito.</p> <p>A diferencia del caso peruano, la tabla de provisiones no distingue el tipo de crédito, sino el tipo de garantías recibidas.</p> <p>Para el caso de créditos de vivienda, sobre la parte cubierta, se aplica diferentes tasas de provisión dependiendo de la clasificación de la operación y, para la parte no cubierta, para las operaciones superiores al riesgo normal, se aplica una provisión al 100%.</p>	<p>Comentarios</p> <p>El régimen de provisiones crediticias en Argentina se basa también en un modelo estandarizado en función de la clasificación del deudor, según los criterios establecidos por el Banco Central.</p> <p>Las tasas de provisiones se diferencian dependiendo de si la operación se encuentra cubierta con garantías preferidas. Para determinados tipos de garantías preferidas, se asigna una provisión del 1% (que es la correspondiente a riesgo normal). En el caso peruano, ello ocurre solo para las operaciones cubiertas con garantías preferidas autoliquidables.</p>	<p>En estos modelos, constituyen factores de riesgo, por ejemplo, el comportamiento de pago interno (amortizaciones al préstamo original y renegociaciones), el nivel de endeudamiento, el comportamiento de pago en otras instituciones financieras, la estabilidad y suficiencia de los ingresos, como asimismo las garantías, según el tipo de operaciones de que se trate</p> <p>Métodos basados en el comportamiento de un grupo de créditos:</p> <p>Al tratarse de créditos de carácter masivo que tienen características de riesgo comunes, la institución podrá también basar su estimación de pérdidas en los porcentajes que se obtienen del comportamiento histórico de los deterioros, castigos y recuperaciones del grupo de créditos de que se trate.</p>	<p>Los porcentajes de cobertura aplicables a las operaciones que cuenten con garantías reales sobre bienes inmuebles distintos de viviendas terminadas, siempre que la entidad haya iniciado los trámites para ejecutar dichos bienes y estos tengan un valor sustancial en relación con el importe de la deuda, serán los que se indican a continuación, distinguiendo según que el cliente sea una empresa o empresario u otro tipo de cliente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Empresas y empresarios %</th> <th>Resto de clientela %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6 meses</td> <td>4,5</td> <td>3,8</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 meses, sin exceder de 12</td> <td>23,6</td> <td>23,3</td> </tr> </tbody> </table>		Empresas y empresarios %	Resto de clientela %	Hasta 6 meses	4,5	3,8	Más de 6 meses, sin exceder de 12	23,6	23,3
	Empresas y empresarios %	Resto de clientela %										
Hasta 6 meses	4,5	3,8										
Más de 6 meses, sin exceder de 12	23,6	23,3										

Colombia	Argentina	Chile	España												
<p>En el caso peruano, la porción no cubierta provisiona como un crédito sin garantía en función de la clasificación del deudor.</p> <p>Para el caso de las provisiones para créditos comerciales, consumo y microcréditos, se aplica una provisión sobre el valor del crédito neto de garantías, y, dependiendo del tipo de garantía y del tiempo de morosidad de la operación, se castiga el valor de la garantía a ser deducida del saldo capital.</p> <p>En el caso peruano, no se castiga el valor de la garantía y la porción no cubierta provisiona como un crédito sin garantía en función de la clasificación del deudor.</p>	<p>Por otro lado, cabe señalar que la regulación argentina establece, para el caso de las garantías, márgenes de cobertura, de tal manera que no en todos los casos se considera el 100% del valor de las garantías para efectos de determinar las provisiones por riesgo crediticio. Por ejemplo, para el caso de financiamientos con garantía hipotecaria sobre viviendas o inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria o forestal, al valor de tasación obtenido se le aplicará un margen de cobertura del 80%, mientras que, para los financiamientos hipotecarios sobre otros inmuebles, el margen de cobertura es del 50%.</p> <p>Cabe indicar que, en Argentina, para el caso de las garantías consistentes en bienes inmuebles, se considera el valor de tasación (ajustado por el margen de cobertura) neto de los gastos de una eventual ejecución, importe que es comparado con el valor insoluto de deuda neto de provisiones.</p>	<p>Este método (análisis de «camadas») se basa en el seguimiento de créditos otorgados bajo condiciones homogéneas a deudores que cumplan ciertas características comunes y solo se podrá aplicar si existe un historial suficientemente amplio para fundamentar el comportamiento de créditos otorgados bajo las mismas políticas crediticias, como puede ocurrir, por ejemplo, con segmentos de créditos hipotecarios para vivienda en letras de crédito o en mutuos hipotecarios endosables.</p> <p>Tratándose de las evaluaciones grupales, las provisiones correspondientes a los créditos se constituirán siempre de acuerdo con la pérdida estimada mediante los métodos que se utilicen.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1547 418 1642 524"></th> <th data-bbox="1642 418 1766 524">Empresas y empresario %</th> <th data-bbox="1766 418 1896 524">Resto de clientela %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1547 524 1642 678">Más de 12 meses, sin exceder de 18</td> <td data-bbox="1642 524 1766 678">55,3</td> <td data-bbox="1766 524 1896 678">47,2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1547 678 1642 833">Más de 18 meses, sin exceder de 24</td> <td data-bbox="1642 678 1766 833">81,4</td> <td data-bbox="1766 678 1896 833">79,3</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1547 833 1642 914">Más de 24 meses</td> <td data-bbox="1642 833 1766 914">100</td> <td data-bbox="1766 833 1896 914">100</td> </tr> </tbody> </table>		Empresas y empresario %	Resto de clientela %	Más de 12 meses, sin exceder de 18	55,3	47,2	Más de 18 meses, sin exceder de 24	81,4	79,3	Más de 24 meses	100	100
	Empresas y empresario %	Resto de clientela %													
Más de 12 meses, sin exceder de 18	55,3	47,2													
Más de 18 meses, sin exceder de 24	81,4	79,3													
Más de 24 meses	100	100													

Colombia	Argentina	Chile	España
	<p>Si este último resulta mayor que el valor de tasación ajustado, entonces, se requerirá la constitución de provisiones adicionales por el diferencial. En caso exista un informe de un abogado que indique que el valor de recupero es inclusive menor al valor de tasación ajustado, se constituirá provisiones adicionales por tal diferencial. Es decir, se toma en cuenta el valor que resulte más conservador.</p>	<p>Es decir, no se aplicarán homologaciones para las evaluaciones individuales, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar criterios similares en esos métodos.</p> <p>Comentarios</p> <p>El régimen de provisiones crediticias en Chile, de acuerdo con la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se basa en modelos internos, sea que se trate de evaluaciones individuales o grupales. Para el caso de los deudores cuya categoría de riesgo sea superior a normal (créditos comerciales), las entidades establecerán las clasificaciones de riesgo en función de sus estimados de pérdida esperada; sin embargo, la tasa de provisión se efectuará en función de las tasas establecidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p>	<p>Cuando se trate de operaciones que cuenten con otras garantías reales, tales como las dinerarias (depósitos tomados a su valor actual) o determinados instrumentos financieros ²⁷ (cotizados en mecanismos centralizados de negociación activos, emitidos por gobiernos o entidades de crédito sin riesgo apreciable), dichas garantías se deducirán del saldo de la exposición y a dicho diferencial se le aplicarán las tasas de provisiones dispuestas para los créditos sin garantías.</p> <p>Dudosos por razones distintas de la morosidad del cliente</p> <p>Los instrumentos de deuda clasificados como dudosos por razones distintas de la morosidad se analizarán individualmente.</p>

²⁷ Se tomará el 90% del valor de dichos instrumentos para efectos de provisiones por riesgo crediticio.

Colombia	Argentina	Chile	España
		<p>Para el caso de las evaluaciones grupales, las provisiones se constituirán de acuerdo con la pérdida estimada. En ese sentido, se entendería que no existiría una participación explícita de las garantías a fin de determinar el requerimiento de provisiones, como, por ejemplo, en el caso peruano, sino que esta participación sería implícita en los modelos internos que aplique cada entidad al momento de determinar su pérdida esperada por operación crediticia.</p>	<p>Sus provisiones serán igual a la diferencia entre el importe registrado en el activo y el valor actual de los flujos de efectivo que se esperan cobrar.</p> <p>Con carácter general, la cobertura de estas operaciones no podrá ser inferior al 25% de los saldos calificados como dudosos; no obstante, dicho porcentaje podrá variar dependiendo de las razones por las cuales las operaciones fueron calificadas como dudosos, por ejemplo, cuando la calificación como dudoso se haya realizado, porque el cliente presenta una estructura económica o financiera inadecuada, su cobertura será al menos del 10%.</p>

Colombia	Argentina	Chile	España
			<p>En las operaciones con garantía real sobre viviendas terminadas y en las operaciones de arrendamiento financiero sobre bienes inmuebles, se realizarán las coberturas que correspondan una vez deducido del importe del riesgo el 70% del valor de tasación de los inmuebles, siempre que no existan dudas sobre la posibilidad de reintegrar el bien, en su caso, a la de la entidad de crédito</p> <p>Subestándar</p> <p>Las operaciones clasificadas en la categoría de riesgo subestándar se analizarán para determinar el nivel de provisiones requerido, el cual, necesariamente, será superior a la cobertura genérica que le correspondería de estar clasificada como riesgo normal.</p>

Colombia	Argentina	Chile	España
			<p>La cobertura a realizar para cada uno de los grupos homogéneos de instrumentos de deuda clasificados como riesgos subestándar por pertenecer a un colectivo en dificultades se estimará por algún procedimiento por el que se obtengan unos importes similares a la diferencia entre el importe registrado en el activo para dichos instrumentos y el valor actual de los flujos de efectivo que se espera cobrar para el grupo, descontados al tipo de interés contractual medio. En todo caso, los porcentajes de cobertura serán inferiores a los que les correspondería de aplicar los criterios de dudoso.</p> <p>A los créditos que no se encuentren adecuadamente documentados cuyo importe sea superior a 25.000 euros se les aplicará un porcentaje de cobertura del 10%.</p>

Colombia	Argentina	Chile	España
			<p>Provisiones genéricas Para las operaciones y deudores clasificados como riesgo normal, las provisiones se constituirán considerando la experiencia histórica de deterioro y las demás circunstancias conocidas en el momento de la evaluación. El método de estimación de la cobertura genérica es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La dotación genérica que se ha de realizar en cada ejercicio será igual (i) más (ii), menos (iii). En esta operación, (i) corresponde a resultado de multiplicar el valor, positivo o negativo, de la variación en el período del importe de cada una de las clases de riesgo por el parámetro α que les corresponda.

Colombia	Argentina	Chile	España															
			<ul style="list-style-type: none"> • Por su parte, (ii) corresponde al resultado de multiplicar el importe total de las operaciones incluidas en cada una de las clases de riesgo al final del período por su correspondiente parámetro β. Finalmente, (iii) es el importe de la dotación neta para cobertura específica global realizada en el período. • Los parámetros α y β consideran la pérdida inherente histórica y los ajustes para adaptarlos a las circunstancias económicas actuales. Sus importes para cada una de las clases de riesgo son los siguientes: <table border="1" data-bbox="1545 1057 1898 1271"> <thead> <tr> <th></th> <th>α (%)</th> <th>β (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(i) Sin riesgo apreciable</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>(ii) Riesgo bajo</td> <td>0,6</td> <td>0,11</td> </tr> <tr> <td>(iii) Riesgo medio-bajo</td> <td>1,5</td> <td>0,44</td> </tr> <tr> <td>(iv) Riesgo medio</td> <td>1,8</td> <td>0,65</td> </tr> </tbody> </table>		α (%)	β (%)	(i) Sin riesgo apreciable	0	0	(ii) Riesgo bajo	0,6	0,11	(iii) Riesgo medio-bajo	1,5	0,44	(iv) Riesgo medio	1,8	0,65
	α (%)	β (%)																
(i) Sin riesgo apreciable	0	0																
(ii) Riesgo bajo	0,6	0,11																
(iii) Riesgo medio-bajo	1,5	0,44																
(iv) Riesgo medio	1,8	0,65																

Colombia	Argentina	Chile	España									
			<table border="1" data-bbox="1545 418 1902 553"> <thead> <tr> <th></th> <th>α (%)</th> <th>β (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(v) Riesgo medio-alto</td> <td>2</td> <td>1,10</td> </tr> <tr> <td>(vi) Riesgo alto</td> <td>2,5</td> <td>1,64</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> El saldo global de la cobertura genérica deberá estar comprendido en todo momento entre el 33% y el 125% del importe que resulte de sumar el producto que se obtiene de multiplicar el importe de cada clase de riesgo por su correspondiente parámetro α. <p>Comentarios</p> <p>Para los activos clasificados como «riesgo normal», se contemplan seis subcategorías de riesgo. Estas dependen de la contraparte crediticia (si son gobiernos depende del país que se trate, entidades públicas, empresas con grado de calificación A, etc.).</p>		α (%)	β (%)	(v) Riesgo medio-alto	2	1,10	(vi) Riesgo alto	2,5	1,64
	α (%)	β (%)										
(v) Riesgo medio-alto	2	1,10										
(vi) Riesgo alto	2,5	1,64										

Colombia	Argentina	Chile	España
			<p>También, puede depender de la cobertura de la operación (garantías hipotecarias si la exposición es igual o menor al 80% del valor del bien, arrendamiento financiero, etc.), para los cuales se contemplan una provisión genérica, calculada en función a dos parámetros α y β por subcategoría.</p> <p>Para el cálculo de las provisiones específicas correspondientes a activos clasificados como dudosos por razones de morosidad, se establecen diferentes tablas de provisión, dependiendo si se trata de créditos empresariales o no, en función del nivel de atraso de la cartera y de las garantías recibidas. Para operaciones que cuenten con garantía inmobiliaria (determinados inmuebles), se establecen tablas de provisión en función de la morosidad.</p>

Colombia	Argentina	Chile	España
			<p>Para otro tipo de garantías reales como las dinerarias o activos financieros, estas son deducidas de la exposición y el diferencial se provisiona de acuerdo con la tabla prevista para las operaciones sin garantías.</p> <p>Para el caso de los activos clasificados como dudosos por razones distintas a la morosidad del cliente, se determina la provisión correspondiente en función del estimado del valor de recupero (flujos futuros), estableciendo porcentajes mínimos dependiendo de las razones por las cuales se ha clasificado la operación como dudosa. Solo se considera la garantía sobre bienes inmuebles terminados o arrendamientos financieros sobre inmuebles, para efectos de provisiones, en la cual se deduce el 70% del valor de los mismos y sobre el diferencial se aplica la provisión que corresponda.</p>

Colombia	Argentina	Chile	España
			<p>Para el caso de los activos clasificados como riesgo subestándar, se establece la provisión en función del valor actual de los flujos futuros que se estiman cobrar, los cuales deberán ser superiores a las provisiones que se asignarían de ser clasificados como normales, pero inferior a dudosos.</p> <p>De este modo, determinados tipos de garantías se tienen en cuenta a efectos de establecer el nivel de provisiones requeridas, pero –como se puede apreciar– es aplicable a limitadas garantías, como lo son los inmuebles y activos financieros, a diferencia de la normativa peruana que inclusive toma en cuenta determinados activos muebles como las maquinarias y equipos, vehículos, etc.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2007.

Anexo 5. Mitigantes de riesgo crediticio según Basilea I

Tipos	Elegibilidad	Tratamiento supervisor
Colateral	Efectivo u oro. Valores emitidos por los gobiernos centrales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), o determinados Bancos Multilaterales de Desarrollo	Sustitución de las ponderaciones de riesgo
Compensación en balance	En función del estatus del contrato de compensación en las normativas concursales nacionales	Ponderación de riesgo de los activos netos
Garantías	Garantes válidos: Gobiernos centrales de la OCDE Entidades del sector público de la OCDE Bancos constituidos en países OCDE Bancos no OCDE si la transacción subyacente cuenta con un vencimiento residual de hasta un año	Sustitución de las ponderaciones de riesgo

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea – Banco de Pagos Internacionales, 1988. Elaboración propia, 2007.

Anexo 6. Basilea II: Enfoque simple – mitigación de riesgo crediticio

Con el método simple, la ponderación de riesgo aplicable al colateral o al garante/proveedor de protección sustituye a la ponderación de riesgo de la posición protegida.

Mitigante de riesgo	Instrumentos admisibles	Garantes o proveedores de protección	Requerimiento
Colateral financiero admisible ²⁸	Efectivo y equivalentes, oro		En lo que respecta al colateral que debe reconocerse, debe i) ignorarse como mínimo para toda la vigencia de la exposición, ii) revaluarse a precio de mercado, iii) revalorizarse cada seis meses como mínimo. La exposición garantizada por el colateral recibe la ponderación de riesgo aplicable a este colateral, sujeto a un mínimo del 20%.
	Valores de renta fija con una calificación mínima BB- (soberanos), BBB- (bancos o empresas) de una agencia externa de evaluación elegible o A-3/P-3 en el caso de valores a corto plazo		
	Valores de renta fija preferentes emitidos por bancos y que cotizan en una bolsa autorizada		
	Acciones de los principales índices		
	Instituciones de inversión colectiva cuando el subyacente es uno de los instrumentos indicados anteriormente y las participaciones cotizan a diario		
Garantes y proveedores de protección admisibles	Garantías	Soberanos, entidades públicas, bancos, sociedades de valores con una ponderación de riesgo inferior al subyacente, otras entidades (empresas) con calificación A- o mejor	El tratamiento requiere que i) a la parte protegida se le asigne la ponderación de riesgo del proveedor de protección y ii) que la parte no protegida, si la hubiera, reciba la ponderación de riesgo de la exposición subyacente.
	<i>Swaps</i> de incumplimiento crediticio		
	<i>Swaps</i> de rendimiento total		

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea – Banco de Pagos Internacionales, 2004. Elaboración propia, 2007.

²⁸ Los colaterales financieros elegibles están limitados a los instrumentos que se pueden enajenar rápidamente y convertirse en dinero en efectivo. Los colaterales físicos no son elegibles porque no siempre cumplen esta condición.

Anexo 7. Basilea II: Enfoque integral – mitigación de riesgo crediticio

El enfoque integral se aplica a las transacciones colateralizadas realizadas por los bancos que operan de acuerdo con los métodos estándar o IRB básico. Los requerimientos que rigen el colateral elegible son casi idénticos a los del método simple de mitigación de riesgo crediticio, con la excepción de que el método integral impone el uso adicional de descuentos.

Aunque una transacción colateralizada tiene como objetivo reducir el riesgo de contraparte, no elimina todos los riesgos. Los dos riesgos principales asociados al uso de colateral son los siguientes:

- El valor del colateral y el de la exposición subyacente pueden variar con el paso del tiempo.
- El banco puede no ser capaz de embargar y liquidar eficazmente el colateral de forma puntual.

Para abordar estos riesgos, el método integral incorpora un sistema de descuentos. Se aplican descuentos al valor del colateral pignorado y al valor de la exposición del banco. La menor exigencia de capital está basada en el valor ajustado del colateral y de la exposición.

Descuentos

Para determinar el valor de la exposición protegida después de tener en cuenta el colateral, se deben ajustar ambos elementos. La exposición protegida se multiplica por un factor (o descuento) que la aumenta, mientras que se reduce el colateral mediante un descuento. En ambos casos, estos ajustes deben tener en cuenta los posibles cambios adversos que puedan producirse en el valor de ambos términos. El importe de la exposición de una transacción colateralizada después de la mitigación del riesgo se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$E^* = \max \{0, [E * (1 + H_e) - C * (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

Donde:

- E* = Valor de la posición tras la cobertura del riesgo
- E = Valor corriente de la posición
- H_e = Descuento correspondiente a la posición
- C = Valor corriente del colateral recibido
- H_c = Descuento correspondiente al colateral
- H_{fx} = Descuento correspondiente a la discordancia de divisas entre el colateral y la posición

La posición resultante tras la cobertura del riesgo se multiplica por la ponderación por riesgo de la contraparte para obtener la cuantía de los activos ponderados por riesgo correspondiente a la operación con colateral.

Anexo 8. Activos y créditos contingentes ponderados por riesgo crediticio según normativa peruana

Activos ponderados por riesgo crediticio según normativa peruana

Activos con riesgo 0% (artículo 189° de la Ley General)	Las disponibilidades de caja, en efectivo y los depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
	Créditos otorgados y arrendamientos financieros celebrados con el Gobierno Central y el BCRP.
	Créditos a terceros o arrendamientos financieros celebrados con estos, que se encuentren garantizados con la caución de títulos emitidos por el Gobierno Central o el BCRP, hasta por el límite de su importe, a valor de mercado que será revisado una vez al mes.
	Créditos garantizados con efectivo depositado en la propia empresa acreedora, hasta por el importe de tales depósitos. Al efecto, los depósitos correspondientes deberán ser de libre disposición para el depositante y quedar explícitamente afectos a la garantía.
	Créditos a terceros o arrendamientos financieros celebrados con estos, que se encuentren garantizados con prenda de instrumentos financieros emitidos por los gobiernos centrales o bancos centrales de los países que son miembros plenos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) hasta por el límite de su importe, a valor de mercado que será revisado una vez al mes, según publicaciones especializadas en la materia.
	Otros que atendida su naturaleza sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Activos con riesgo 10% (artículo 190° de la Ley General)	Créditos a personas de derecho privado o arrendamientos financieros celebrados con estas, que se encuentren garantizados con la prenda de instrumentos financieros emitidos por los gobiernos centrales o bancos centrales de los países distintos a los miembros de la OCDE que se encuentren en la relación que publique la Superintendencia, hasta por el límite de su importe, a valor de mercado que será revisado una vez al mes, según publicaciones especializadas en la materia.
	Otros que atendida su naturaleza sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Activos con riesgo 20% (artículo 191° de la Ley General)	La cuenta de canje de efectos a cargo de las empresas del país.
	Fondos depositados en empresas del sistema financiero y créditos otorgados a las mismas, incluyendo los créditos interbancarios, los arrendamientos financieros celebrados con dichas empresas, así como créditos otorgados a empresas del sistema de seguros o arrendamientos financieros celebrados con las mismas, cualquiera sea su plazo de vencimiento.
	Créditos otorgados a terceros, o arrendamientos financieros celebrados con estos, que se encuentren garantizados total o parcialmente por empresas del sistema financiero, por bancos de primera categoría del exterior, o por bancos e instituciones multilaterales de crédito en la parte del financiamiento cubierto por la garantía, o que cuenten con la prenda de instrumentos de deuda no subordinada emitidos por estos, a su valor de mercado revisado una vez al mes.
	Créditos otorgados a terceros, o arrendamientos financieros celebrados con éstos, que cuenten con cobertura de póliza de seguro de crédito o con fianzas emitidas por empresas del sistema de seguros debidamente autorizadas, o, en su caso, por los patrimonios autónomos de seguro de crédito.

Activos con riesgo 20% (artículo 191° de la Ley General)	Depósitos efectuados en bancos de primera categoría del exterior, créditos otorgados a los mismos y arrendamientos financieros celebrados con estos.
	Créditos otorgados a terceros, o arrendamientos financieros celebrados con estos que cuenten con cobertura de póliza de seguros de crédito, pólizas de caución o fianza, expedidas por las empresas de seguros de primera categoría del exterior según nómina que publicará la Superintendencia, o que cuenten con la prenda de instrumentos de deuda no subordinada emitidos por tales empresas, a su valor de mercado revisado una vez al mes.
	Otros que atendida su naturaleza sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Activos con riesgo 50% (artículo 192° de la Ley General)	Los activos dados en arrendamiento financiero en contratos de cumplimiento normal por los correspondientes arrendatarios.
	Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al propietario, persona natural.
	Los depósitos en otros bancos del exterior sujetos a supervisión en su casa matriz, por organismos similares a la Superintendencia y créditos otorgados a los mismos.
	Créditos otorgados a terceros, o arrendamientos financieros celebrados con estos, que se encuentren garantizados total o parcialmente por los bancos del exterior, sujetos a supervisión en su casa matriz por organismos similares a la Superintendencia, en la parte del financiamiento cubierta por la garantía, o que cuenten con la prenda de instrumentos de deuda no subordinada emitidos por tales bancos, a su valor de mercado revisado una vez al mes.
	Créditos otorgados a terceros, o arrendamientos financieros celebrados con estos, que cuenten con cobertura de póliza de seguro de crédito, póliza de caución o fianza, expedidas por otras empresas de seguros del exterior sujetas a supervisión en su casa matriz por organismos similares a la Superintendencia, o que cuenten con la prenda de instrumentos de deuda no subordinada emitidos por tales empresas, a su valor de mercado revisado una vez al mes.
	Otros que, atendida su naturaleza, sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Activos con riesgo 100% (artículo 193° de la Ley General)	Depósitos en bancos del exterior no sujetos a supervisión en su casa matriz y los créditos otorgados a los mismos.
	Créditos registrados dentro del balance general, bajo cualquier modalidad, excepto los ubicados en categoría de activos de menor riesgo.
	Créditos a los directores de la misma empresa.
	Pagos por cuenta de terceros.
	Derechos provenientes de aceptaciones bancarias emitidas por bancos del exterior no sujetos a supervisión.
	Cargas diferidas.
	Activos fijos.
	Activos intangibles.
	Activos recibidos o adjudicados en pago de deudas.
Otros que, atendida su naturaleza, sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.	

Fuente: Congreso de la República del Perú, 1996. Elaboración propia, 2007.

Partidas fuera de balance ponderadas por riesgo crediticio según normativa peruana

Factores de ponderación para rubros fuera de Balance (artículo 195° Ley General) - categoría 0%	Los avales, cartas fianza y cartas de crédito que se emitan por cuenta de la República o sociedades e instituciones que cuenten con su garantía.
	Servicios contingentes y líneas de crédito cuyos compromisos puedan ser terminados o cancelados unilateralmente por la empresa en cualquier momento.
	Los encargos fiduciarios que no comporten emisión de instrumentos financieros por el fiduciario.
	Otros que, atendida su naturaleza, sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Factores de ponderación para rubros fuera de Balance (artículo 195° Ley General) - categoría 10%	
Factores de ponderación para rubros fuera de Balance (artículo 195° Ley General) - categoría 20%	Los avales, cartas fianza y cartas de crédito que cuenten con contragarantía de bancos del exterior de primera categoría.
	Otros que atendida su naturaleza sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Factores de ponderación para rubros fuera de Balance (artículo 195° Ley General) - categoría 50%	Los avales, cartas fianza y cartas de crédito que cuenten con contragarantía de bancos del exterior sujetos a supervisión en su casa matriz, por organismos similares a la Superintendencia.
	Garantías contingentes relacionadas con operaciones de carácter no financiero vinculadas con prestaciones de hacer y de no hacer del afianzado, incluidas fianzas de licitaciones públicas y pólizas de cumplimiento.
	Servicios de emisiones fiduciarias y/o de financiamiento estructurado que generen responsabilidad contingente para el emisor del instrumento.
	Otras obligaciones contingentes, incluidos servicios contingentes y líneas de créditos con vencimiento superior a un año.
	Otros que, atendida su naturaleza, sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.
Factores de ponderación para rubros fuera de Balance (artículo 195° Ley General) - categoría 100%	Los otros avales, cartas fianza y cartas de crédito, aunque cuenten con la contragarantía de bancos del exterior, no sujetos a supervisión en su casa matriz.
	Fondos de garantía revolvente (rotatoria).
	Contratos de venta de activos sin garantía de recompra por la empresa.
	Contratos extrabursátiles de compra de activos a futuro.
	Contratos de depósito a futuro.
	Otros que, atendida su naturaleza, sean clasificados dentro de esta categoría por la Superintendencia.

Fuente: Congreso de la República, 1996. Elaboración propia, 2007.

Anexo 9. Matriz – tasa de recupero vs. tiempo de enajenación

Bienes muebles e inmuebles

Tasa de recupero Nº meses	Tasa de recupero						Total
	0% - 25%	25% - 50%	50% - 75%	75% - 100%	100% - 125%	Mas 125%	
0 a 12	2%	2%	7%	43%	30%	16%	100%
12 a 24	1%	2%	16%	67%	11%	2%	100%
24 a 36	10%	23%	37%	21%	6%	2%	100%
36 a 48	23%	32%	30%	12%	1%	2%	100%
48 a 60	41%	15%	16%	13%	9%	6%	100%
Más de 60	64%	29%	4%	0%	0%	3%	100%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998²⁹. Elaboración propia, 2007.

²⁹ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

Anexo 10. Matriz – Tasa de recupero vs. tiempo de enajenación

Bienes muebles

N° meses	Tasa de recupero						TOTAL
	0% - 25%	25% - 50%	50% - 75%	75% - 100%	100% - 125%	Más de 125%	
0 a 12	4%	2%	13%	56%	13%	13%	100%
12 a 24	17%	33%	33%	17%	0%	0%	100%
24 a 36	36%	36%	0%	7%	7%	14%	100%
36 a 48	85%	15%	0%	0%	0%	0%	100%
48 a 60	98%	0%	2%	0%	0%	0%	100%
Más de 60	70%	17%	4%	0%	0%	9%	100%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998³⁰. Elaboración propia, 2007.

³⁰ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

Anexo 11. Matriz – Tasa de recupero vs. tiempo de enajenación

Bienes inmuebles

N° meses	Tasa de recupero						TOTAL
	0% - 25%	25% - 50%	50% - 75%	75% - 100%	100% - 125%	Más de 125%	
0 a 12	1%	2%	5%	38%	37%	18%	100%
12 a 24	1%	1%	16%	69%	12%	2%	100%
24 a 36	5%	21%	44%	24%	6%	0%	100%
36 a 48	11%	35%	35%	14%	1%	3%	100%
48 a 60	20%	21%	21%	18%	13%	8%	100%
Más de 60	62%	32%	4%	0%	0%	1%	100%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 1998³¹. Elaboración propia, 2007.

³¹ La información corresponde al anexo 4-B «Información de venta o entrega en arrendamiento financiero de bienes adjudicados y recuperados» del *Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero*.

Anexo 12. Comparación entre mitigantes de riesgo reconocidos por normativa peruana y mitigantes de riesgo reconocidos bajo método estándar - Basilea II

Tipo de garantía	Regulación local	Basilea II (MÉTODO estandarizado)
Efectivo / Depósitos	0%	0%
Bienes raíces residenciales	Créditos hipotecarios para vivienda (50%)	Créditos hipotecarios para vivienda (35%).
Títulos valores de estados (local y OCDE)	0%	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del título (en función de su rating)
Títulos valores de bancos	20% (primera categoría) / 50% (supervisados por organismo similar a SBS)	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del título (en función de su rating)
Garantías de estados (local y OCDE)	0%	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del garante (en función de su rating)
Garantías de bancos	20% (primera categoría) / 50% (supervisados por organismo similar a SBS)	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del garante (en función de su rating)
Garantías de empresas	No aplica.	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del garante (en función a su rating)
Títulos valores de empresas	No aplica para requerimiento de capital, sí para provisiones (dependiendo de rating)	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del título (en función de su rating)
Acciones de inversión	No aplica para requerimiento de capital, sí para provisiones (dependiendo de rating)	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del título (en función de su rating).
Fondos de inversión	No aplica para requerimiento de capital, sí para provisiones (dependiendo de rating)	Enfoque simple: Sustitución por riesgo del título (en función de su rating)

Fuente: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea – Banco de Pagos Internacionales, 2004. Elaboración propia, 2007.

Anexo 13. Créditos ponderados por riesgo crediticio garantizados por avales y cartas fianza de empresas del sistema financiero del país y del exterior

Escenario 1 (empresas del sistema financiero del país)

Rating (institución externa de evaluación de crédito)	Importe de crédito en miles S/.	Ponderador Basilea II	Ponderación local	Valor ponderado según Basilea II en miles de S/.	Valor ponderado local en miles de S/.
A+	43.082	50%	20%	21.541	28.831
A	92.098	50%		46.049	
A-	7884	50%		3942	
B+	1088	100%		1088	
TOTAL	144.151			72.620	28.831

Escenario 2 (empresas del sistema financiero del país)

Rating (institución externa de evaluación de crédito)	Importe de crédito en miles S/.	Ponderador Basilea II	Ponderación local	Valor ponderado según Basilea II en miles de S/.	Valor ponderado local en miles de S/.
BB-	70.948	100%	20%	70.948	28.831
NR(*)	73.204			73.204	
TOTAL	144.151			144.151	28.831

(*) NR= No registra clasificación externa de riesgo; el ponderador según Basilea II sería el máximo entre 50% y el soberano.

Escenario 3 (empresas del sistema financiero del país)

Rating (Institución externa de evaluación de crédito)	Importe de crédito en miles S/.	Ponderador Basilea II	Ponderación local	Valor ponderado según Basilea II en miles de S/.	Valor ponderado local en miles de S/.
BBB+	43.082	50%	20%	21.541	28.831
BBB	92.098	50%		46.049	
BBB-	7884	50%		3942	
CCC+	1084	150%		1631	
TOTAL	144.151			73.163	28.831

Empresas del sistema financiero del exterior

Rating (Institución externa de evaluación de crédito)	Importe de crédito en miles S/.	Ponderador BII	Ponderación local	Valor ponderado según BII en miles S/.	Valor ponderado local en miles S/.		
AAA	2967	20%	20% / 50%	593	791,823		
AA+	2636	20%		527			
AA	274.045	20%		54.809			
AA-	1.548.176	20%		309.635			
A+	114.057	50%		57.028			
A	663.667	50%		331.833			
A-	212.894	50%		106.447			
BBB+	31.890	50%		15.945			
BBB	6147	50%		3073			
BBB-	58.118	50%		29.059			
BB+	131.214	100%		131.214			
BB	31.428	100%		31.428			
B	593	100%		593			
B-	3833	100%		3833			
NR (*)	301.772			171.609			
TOTAL	3.383.437					1.247.629	791.823

(*) NR= No registra clasificación externa de riesgo; el ponderador según Basilea II sería el máximo entre 50% y el soberano.

Fuente: Elaboración propia, 2007.

Anexo 14. Cuadros Resumen del Efecto que Tendría en el Ratio de Apalancamiento la Aplicación de Recomendaciones de Basilea II sobre Mitigantes de Riesgo – Método Estándar

Escenario 1

Miles S/.

TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	52.058.300,12
Deducción esquema vigente	
(-) 50% Cartera hipotecaria	-2.476.988,63
(-) 20% Sustitución contraparte	-531.885,70
(-) 50% Sustitución contraparte	0,00
(-) 20% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	-96.817,54
(-) 50% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	-191.949,87
Adición efecto aplicación BII	
(+) 35% Cartera hipotecaria - Esquema aplicación BII	1.733.892,04
(+) 20% Sustitución contraparte	275.727,83
(+) 50% Sustitución contraparte	573.005,04
(+) 100% Sustitución contraparte	134.952,06
(+) 20% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	89.837,06
(+) 50% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	172.075,70
(+) 100% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	74.650,75
Total activos ponderados por riesgo (ajustado)	51.814.798,84
Patrimonio efectivo asignado a riesgo crediticio	6.568.803,83
Ratio ajustado	7,89
Ratio actual	7,93
Movimiento ratio	-0,04

Escenario 2

Miles S/.	
TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	52,058,300.12
Deducción esquema vigente	
(-) 50% Cartera hipotecaria	-2,476,988.63
(-) 20% Sustitución Contraparte	-531,885.70
(-) 50% Sustitución Contraparte	0.00
(-) 20% Avaluos, Carta Fianza y Carta de Crédito (contragarantía)	-96,817.54
(-) 50% Avaluos, Carta Fianza y Carta de Crédito (contragarantía)	-191,949.87
Adición efecto aplicación BII	
(+) 35% Cartera hipotecaria - Esquema aplicación BII	1,733,892.04
(+) 20% Sustitución Contraparte	275,727.83
(+) 50% Sustitución Contraparte	501,473.12
(+) 100% Sustitución Contraparte	278,015.89
(+) 20% Avaluos, Carta Fianza y Carta de Crédito (contragarantía)	89,837.06
(+) 50% Avaluos, Carta Fianza y Carta de Crédito (contragarantía)	172,075.70
(+) 100% Avaluos, Carta Fianza y Carta de Crédito (contragarantía)	74,650.75
TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO (AJUSTADO)	51,886,330.76
Patrimonio efectivo asignado a riesgo crediticio	6,568,803.83
Ratio ajustado	7.90
Ratio actual	7.93
Movimiento ratio	-0.03

Escenario 3

Miles S/.	
TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	52.058.300,12
Deducción Esquema Vigente	
(-) 50% Cartera hipotecaria	-2.476.988,63
(-) 20% Sustitución contraparte	-531.885,70
(-) 50% Sustitución contraparte	0,00
(-) 20% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	-96.817,54
(-) 50% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	-191.949,87
Adición efecto aplicación BII	
(+) 35% Cartera hipotecaria - Esquema aplicación BII	1.733.892,04
(+) 20% Sustitución contraparte	275.727,83
(+) 50% Sustitución contraparte	573.005,04
(+) 100% Sustitución contraparte	133.864,43
(+) 150% Sustitución contraparte	1631,44
(+) 20% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	89.837,06
(+) 50% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	172.075,70
(+) 100% Avals, carta fianza y carta de crédito (contragarantía)	74.650,75
TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO (AJUSTADO)	51.815.342,66
Patrimonio efectivo asignado a riesgo crediticio	6.568.803,83
Ratio ajustado	7,89
Ratio actual	7,93
Movimiento ratio	-0,04

Fuente: Elaboración propia, 2007.

Nota biográfica

Ana María Esquerre Pérez

Es contadora pública por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Practicó en Petróleos del Perú S.A. – Petroperú en el Área de Finanzas. Trabajó en Cía. Manufacturera de Vidrio del Perú S.A. en el Departamento de Contabilidad. Asimismo, trabajó en el Departamento de Contabilidad de Cosapi – Data S.A. y, posteriormente, en el Departamento de Contabilidad de Ferreyros S.A. Ha participado del III Programa de Extensión en Finanzas, Banca, Seguros y Supervisión, Convenio Superintendencia de Banca y Seguros con la Universidad del Pacífico. Actualmente, labora en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el Departamento de Regulación.

Mirella Lucy Katekaru Gushiken

Es contadora pública por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Realizó sus prácticas en Argenta, Sociedad Agente de Bolsa S.A. en el Departamento de Liquidaciones y en el Banco de Crédito del Perú en el Área de Contabilidad e Información Gerencial. Ha participado del III Programa de Extensión en Finanzas, Banca, Seguros y Supervisión, Convenio Superintendencia de Banca y Seguros con la Universidad del Pacífico. Asimismo, ha trabajado en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero. Actualmente, labora en Ircsa – Inmuebles y Recuperaciones Continental S.A.